

LEY N° 27829

CONCORDANCIAS: D.S. N° 013-2007-VIVIENDA (REGLAMENTO)
OTRAS CONCORDANCIAS(1)

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)

Artículo 1.- Creación del Bono Familiar Habitacional (BFH)

Créase el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor.

El Bono Familiar Habitacional se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

"El Bono Familiar Habitacional (BFH) es inembargable. El Reglamento establece limitaciones temporales hasta por cinco (5) años al uso enajenatorio de las viviendas financiadas con el BFH y las consecuencias respecto a dicho uso, incluyendo, de ser el caso, la restitución al Estado." (*)

(*) Párrafo adicionado por el Artículo 1 de la Ley N° 28210, publicada el 22-04-2004.

Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social, es una solución habitacional, cuyo valor máximo será de US\$ 12,000, priorizándose las viviendas con valor por debajo de los US\$ 8,000. ()*

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1037, publicado el 25 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo será el equivalente a catorce (14) UIT. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerá el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio". ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226, publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT. Dicho valor máximo se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS se establece el valor de las viviendas a priorizarse dentro del Programa Techo Propio”.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 043-2003-VIVIENDA, Art. 2

Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del Bono Familiar Habitacional las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226, publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Beneficiarios

3.1 Son beneficiarios del Bono Familiar Habitacional - BFH, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

3.2 Son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, los que se encuentren comprendidos en los supuestos siguientes:

3.2.1 La población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM; y, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres.

Para ser considerado beneficiario de atención extraordinaria del BFH la vivienda debe encontrarse ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable o estar colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre.

En caso la población se encuentre ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable, procede su reubicación la cual se realiza en el marco de la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable; asimismo en la zona desocupada se realiza las acciones dispuestas en el artículo 19 de la referida Ley, declarándose dicha zona de dominio público mediante resolución de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Los criterios de focalización para el otorgamiento del BFH se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

La resolución de la SBN constituye título suficiente para la inscripción registral del dominio público conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

3.2.2 Los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias.

Los únicos requisitos para ser considerados beneficiarios de atención extraordinaria del BFH son los siguientes:

a) El valor de la vivienda determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes; y,

b) Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones."

Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá considerar en el Reglamento correspondiente, los siguientes criterios mínimos:

a. *El ingreso familiar mensual máximo.*

b. *El ahorro mínimo depositado en una institución del sistema financiero nacional. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 28210, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

"b. El ahorro mínimo depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o considerando como ahorro el valor del terreno donde se construirá la vivienda, los materiales de construcción comprados o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento."

c. *Las características de la vivienda de interés social.*

Se puede acceder al Bono Familiar Habitacional mediante postulación individual o colectiva. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226, publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección

El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos:

a. El ingreso familiar mensual máximo.

b. El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente.

c. El valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes.

Se puede acceder al BFH mediante postulación individual o colectiva”.

Artículo 5.- Principios de aplicación

Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:

a) El Bono Familiar Habitacional es un subsidio directo, por tanto, se asignará el Bono de mayor valor a la vivienda de menor precio.

- b) Objetividad para su asignación.
- c) Transparencia en la selección de beneficiarios.
- d) Distribución regional y descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas rurales y urbanas.

Artículo 6.- Entidad otorgante

Facúltase al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA) en adición a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 26912, la administración y otorgamiento del Bono Familiar Habitacional previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.

Asimismo, conducirá el correspondiente sistema de información de todas las operaciones del Bono Familiar Habitacional con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente. ()*

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1037, publicado el 25 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6.- Entidad Otorgante

Facúltase al FONDO MIVIVIENDA S.A. a:

- a) *Realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Familiar Habitacional.*
- b) *Otorgar el citado bono previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.*

CONCORDANCIAS: D.S. N° 008-2009-VIVIENDA, Art. 3

c) Conducir el sistema de información de todas las operaciones del Bono Familiar Habitacional con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente”. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226, publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6.- Entidad Otorgante

Facúltase al FONDO MIVIVIENDA S.A., a:

- a) *Realizar la administración del BFH con cargo a sus Recursos Propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador.*
- b) *Otorgar el citado bono previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.*
- c) *Conducir el sistema de información de todas las operaciones del BFH con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente.*
- d) *Realizar el control posterior del BFH desembolsado, en su calidad de administrador, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto”.*

Artículo 7.- Financiamiento

Son recursos para el pago del Bono Familiar Habitacional:

a) Los aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b) Los ingresos financieros provenientes de dicho aporte.

c) Otros que se le asigne. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226, publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7.- Financiamiento

Son recursos para el pago del BFH:

a) Los aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al MVCS.

b) Los ingresos financieros provenientes de dicho aporte y del BBP.

c) Otros que se le asigne”.

Artículo 8.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, en un plazo que no excederá de los 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 28210, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8.- Reglamentación

Mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se dictarán las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27829 y sus modificatorias, en plazo que no excederá los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley."

Artículo 9.- Derogación

Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 10.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo, el Plan Nacional de Vivienda, considerando las disposiciones establecidas en la presente Ley.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 006-2003-VIVIENDA

SEGUNDA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá disponer, excepcionalmente, durante el presente ejercicio, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la utilización de los recursos del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA) para la implementación y financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con cargo a reembolso a partir del 2004, en el marco de la legislación vigente.

La vigencia de esta excepción se prolongará durante el ejercicio 2003, siempre y cuando, no existan otras fuentes de financiamiento durante dicho período.

En ningún caso, este préstamo excederá el 10% del valor del FONDO MIVIVIENDA. (*)

(*) Disposición Transitoria modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 28210, publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

"SEGUNDA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá disponer, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la utilización de los recursos del Fondo MIVIVIENDA para la implementación y financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con cargo a reembolso a partir del año subsiguiente al de su desembolso, en el marco de la legislación vigente.

La vigencia de esta excepción se prolongará durante el ejercicio 2004, debiéndose acordar las condiciones para la devolución de los recursos cedidos en préstamo.

En ningún caso, este préstamo excederá el diez por ciento (10%) del valor del Fondo MIVIVIENDA."

CONCORDANCIA: D.S. N° 198-2002-EF

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE

20/04/2017 09:14:17 a.m.

Página 6

Actualizado al: 26/10/2016

Aprueban Reglamento del Bono Familiar Habitacional

DECRETO SUPREMO N° 013-2007-VIVIENDA

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

CONCORDANCIAS(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez al grupo familiar beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, por Ley N° 28210, se realizaron modificaciones al Bono Familiar Habitacional - BFH antes citado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2006-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento del BFH con la finalidad de agilizar el proceso de postulación, asignación y desembolso del mismo;

Que, teniendo en cuenta que el Estado, viene dando especial atención a aquellos proyectos y programas de utilidad pública, que contribuyen a dotar de una vivienda digna a los sectores poblacionales de escasos recursos y que tengan en consideración sus ingresos y posibilidades de generación de ahorro, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conjuntamente con sus organismos públicos descentralizados que lo conforman viene programando y desarrollando acciones dirigidas a promover y desarrollar diversas soluciones de vivienda dirigidas a dichos sectores poblacionales, teniendo en cuenta el marco legal que los regula;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que los diferentes actores que intervienen en el Programa Techo Propio, vienen siendo afectados por comportamientos del libre mercado que regula la oferta y la demanda de vivienda, lo cual implica continuas modificaciones; por lo tanto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha visto la necesidad de compilar procedimientos de carácter general a las que deben ceñirse los participantes del Programa Techo Propio para el acceso al BFH;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar un nuevo Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento del Bono Familiar Habitacional, que consta de cinco (5) capítulos, diecinueve (19) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 044-2006-VIVIENDA, así como todas aquellas disposiciones que

se opongan a la presente norma, a excepción de los artículos concernientes al proceso de procedimientos simplificados para los damnificados de desastres naturales a que se refiere lo estipulado en el Decreto Supremo N° 012-2006-VIVIENDA.

Artículo 3.- Disposiciones complementarias

Mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará las diversas modalidades del Programa Techo Propio así como sus respectivos Reglamentos Operativos.

Artículo 4.- Apoyo del Fondo MIVIVIENDA SA

El Fondo MIVIVIENDA S.A. elaborará el material informativo, los formatos y los documentos que sean necesarios para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional.

Artículo 2.- Términos

2.1 BFH.- Bono Familiar Habitacional.

2.2 Centro Autorizado.- Banco de Materiales S.A.C. y demás locales de inscripción del Programa autorizados por el FMV.

2.3 FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.

2.4 GF.- Grupo Familiar.

2.5 GFB.- Grupo Familiar Beneficiario a quien se ha asignado el BFH.

- 2.6 IFI.- Institución Financiera Intermediaria.
- 2.7 Programa.- Programa Techo Propio, en sus diversas modalidades de aplicación.
- 2.8 Registro.- El Registro de Grupos Familiares.
- 2.9 Registros de Predios.- Registro administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en que se inscribe y da publicidad a los actos y contratos sobre bienes inmuebles.
- 2.10 SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.11 VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.12 VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 2.13 VIS.- Vivienda de Interés Social; cuyas características se definen en el Reglamento Operativo respectivo.

CAPÍTULO II

EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Artículo 3.- Definición

El BFH es una ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento de su ahorro, según lo que se establezca en el Reglamento Operativo respectivo, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.

Dicho ahorro deberá ser acreditado al momento de solicitar la asignación del BFH, el mismo que incluye todos los impuestos de Ley creados y por crearse.

Artículo 4.- Características

- a. No reembolsable ni transferible por el GFB;
- b. Tiene una vigencia determinada
- c. Es para uso exclusivo de acuerdo a la modalidad de aplicación; y,
- d. El valor nominal del BFH es expresado en Nuevos Soles. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(2)

Artículo 5.- Postulación

La Postulación se inicia con la inscripción del GF en el Registro, para lo cual se deberá presentar el formulario de postulación que tiene carácter de declaración jurada, además de cumplir con los requisitos establecidos en los correspondientes Reglamentos Operativos; luego de lo cual, los GF tendrán la condición de Grupo Familiar Elegible.

Las modalidades de postulación al BFH son: postulación individual y postulación colectiva; ambas son excluyentes para un mismo GF.

La postulación colectiva es la realizada a través de la organización, la misma que definirá colectivamente un proyecto en el cual sólo pueden participar los GF asociados, afiliados o vinculados a la organización. Por lo menos uno de los miembros del GF debe pertenecer a la Organización.

El FMV debe informar a los GF la ubicación de los locales a nivel nacional en donde recibirán los

Artículo 6.- Asignación

La asignación es el proceso mediante el cual el Grupo Familiar Elegible solicita la asignación del BFH y en tanto cumpla los requisitos de asignación del Reglamento Operativo respectivo será considerado como GFB.

La lista del GFB que haya cumplido con los requisitos de asignación será publicada en la página web del FMV, y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH.

El proceso de postulación y asignación pueden ser simultáneos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento Operativo respectivo. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(3)

Artículo 7.- Determinación del Valor de la Vivienda, del Bono Familiar Habitacional y del Ahorro para acceder al BFH

El valor de la vivienda, del BFH y del ahorro mínimo requerido para acceder al BFH serán determinados según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo, el cual no podrá superar el valor de la VIS.

Artículo 8.- Vigencia

El plazo de vigencia del BFH será determinado de acuerdo a cada modalidad de aplicación del BFH según Reglamento Operativo respectivo; no pudiendo ser menor a doce (12) meses ni mayor a veinticuatro (24) meses contados desde el día de publicación de los GFB. Cualquier excepción al plazo de vigencia del BFH deberá ser aprobado por la Comisión de Transparencia y Fiscalización, la cual velará por la transparente asignación del BFH, cuyos integrantes son designados mediante Resolución Ministerial de VIVIENDA. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-VIVIENDA, publicado el 26 enero 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 8.- Vigencia y Pérdida del derecho al BFH

El plazo de vigencia del BFH será determinado de acuerdo a cada una de sus modalidades de aplicación según el Reglamento Operativo respectivo; no pudiendo ser menor a doce (12) meses ni mayor a veinticuatro (24) meses contados desde el día de publicación de los GFB. Cualquier excepción al plazo de vigencia del BFH, por causa no imputable a los GF o a las entidades técnicas y/o promotores, deberá ser aprobada por el FMV, quien en su calidad de administrador velará por la transparente asignación del BFH.

La comprobación de cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el GF, por parte del FMV, dará lugar a la pérdida definitiva del derecho al BFH; imposibilitando una nueva postulación del GF al BFH.

El Reglamento Operativo respectivo determinará las causales de suspensión y el procedimiento aplicable para los casos de pérdida y suspensión del derecho al BFH.”

Artículo 9.- Pérdida del derecho al BFH

La comprobación de cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el GF, por parte de la Comisión de Transparencia y Fiscalización, dará lugar a la pérdida definitiva del derecho al BFH; imposibilitando una nueva postulación del GF al BFH.

Las causales de suspensión del derecho al BFH serán determinadas en el Reglamento Operativo respectivo.

El Reglamento Operativo respectivo determinará el procedimiento aplicable para los casos de pérdida y suspensión del derecho al BFH. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-VIVIENDA, publicado el 26 enero 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 9.- Impugnaciones

En los procedimientos previstos para el otorgamiento del BFH, los interesados podrán interponer recurso de reconsideración y/o de apelación conforme a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La resolución del recurso de apelación agotará la vía administrativa."

CAPÍTULO III

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 10.- Grupo Familiar

El GF debe estar constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco es hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y vivan juntos, de acuerdo a lo señalado en los respectivos Reglamentos Operativos.

El Jefe de Familia es la persona mayor de dieciocho (18) años que necesariamente integra el GF, provee el principal sustento económico y lo representa.

La jefatura de familia puede ser una persona; o una pareja, sea casada o conviviente, sin impedimento matrimonial. Si se trata de casados o convivientes se considera a ambos a cargo de la jefatura de familia.

La participación y permanencia del GF en el Programa está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-VIVIENDA, publicado el 26 enero 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 10.- Grupo Familiar

El GF está constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivan juntos, o también está constituido por una pareja sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial, de acuerdo a lo señalado en los respectivos Reglamentos Operativos.

~~El Jefe de Familia es la persona mayor de dieciocho (18) años que necesariamente integra el GF, provee el principal sustento económico y lo representa.~~

~~La jefatura de familia puede ser una persona; o una pareja, sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial. Si se trata de casados o convivientes se considera a ambos a cargo de la jefatura de familia.~~

~~La participación y permanencia del GF en el Programa está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia."~~

Artículo 11.- Institución Financiera Intermediaria

Son las entidades que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que están facultadas a captar ahorro y/u otorgar financiamiento complementario, aplicable tanto a un bien terminado, como, a un bien futuro, según lo establecido en el respectivo Reglamento Operativo.

La participación y permanencia en el Programa de la IFI está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

Artículo 12.- Organización

La organización es una asociación de vivienda, asociación civil u otra entidad con personería jurídica vigente que tenga incluido en su objeto social la promoción y desarrollo de programas de vivienda para sus asociados.

La participación y permanencia en el programa de la organización está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

Artículo 13.- Promotores

Los promotores son personas naturales o jurídicas que promueven, construyen, o comercializan proyectos habitacionales para el GF. Asimismo, son responsables del proyecto y su ejecución, para lo cual pueden construir con recursos propios, contratar o asociarse con empresas constructoras. Lo anterior, bajo el marco del Programa Techo Propio y según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo.

La participación y permanencia en el Programa del promotor está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

Artículo 14.- Entidades Técnicas

Las Entidades Técnicas son personas naturales o jurídicas que promueven, desarrollan, construyen y/o supervisan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio y según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo.

La participación y permanencia en el Programa de la Entidad Técnica está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

CAPÍTULO IV

REGISTROS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO

Artículo 15.- Registro de Grupo Familiar

El Registro está a cargo del FMV. Es de carácter público y tiene como finalidad brindar una base de datos de GF participantes en el Programa.

Los GF representados por el Jefe de Familia pueden inscribirse en cualquier momento en el Registro a través del FMV o Centros Autorizados.

Artículo 16.- Registro de Entidades Técnicas

El Registro de Entidades Técnicas está a cargo del FMV. Es de carácter público y tiene como finalidad una base de datos de las Entidades Técnicas participantes en el Programa.

Las Entidades Técnicas pueden inscribirse en el Registro de Entidades Técnicas siguiendo el procedimiento que establezca el Reglamento Operativo respectivo.

Artículo 17.- Registro de Proyectos

El Registro de Proyectos es de carácter público y está a cargo del VMVU, facultándose a delegar el proceso de inscripción y otorgamiento de un código para el Registro de Proyectos mediante el Reglamento Operativo respectivo.

Los Promotores o Entidades Técnicas pueden inscribir los proyectos del Programa en el Registro de Proyectos siguiendo el procedimiento que establezca el Reglamento Operativo respectivo.

CONCORDANCIA: R.M. N° 038-2008-VIVIENDA (Delegan al Fondo MIVIVIENDA S.A. el proceso de inscripción y otorgamiento de un código del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio)

CAPÍTULO V

DEL DESEMBOLSO

Artículo 18.- Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso del Ahorro y del BFH será definido en el Reglamento Operativo respectivo.

Artículo 19.- Garantías

Las garantías que cubren el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el Promotor o Entidad Técnica para efectos del desembolso del Ahorro y del BFH serán definidas en el Reglamento Operativo respectivo. Asimismo, las garantías cubren la devolución del Ahorro o BFH en caso el jefe de familia renuncie al BFH, siempre que dicha renuncia sea dentro del plazo regulado mediante el Reglamento Operativo respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El FMV podrá disponer la utilización del Título de Crédito Hipotecario Negociable - TCHN en las operaciones que involucren el financiamiento del programa con el BFH o recursos financiados por el FMV.

Segunda.- De la publicidad registral de las transferencias posteriores al financiamiento con el BFH.

Los asientos de inscripción de propiedad de la vivienda se realizarán a favor del jefe de familia, considerado como titular del BFH de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

Los asientos de inscripción de transferencia de propiedad y de declaratoria de fábrica, consignarán adicionalmente en el resumen del acto, lo siguiente:

1. La adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda se ha financiado con el BFH.
2. Para la inscripción de una transferencia de propiedad de la vivienda, por parte del jefe de familia, financiada dentro del plazo establecido por las normas que regulan el BFH y demás normas que regulen la prohibición de transferir la propiedad de la vivienda financiada con el BFH; será necesaria la presentación de una constancia favorable emitida por el FMV; en cuyo caso, el jefe de familia procederá a la devolución inmediata del importe del BFH más los intereses legales generados, según corresponda.

Sin la constancia favorable del FMV no podrá inscribir la transferencia de propiedad.

Los registradores públicos requerirán la presentación de la constancia mencionada en el párrafo precedente, como requisito indispensable para la inscripción registral de transferencia de propiedad de la vivienda adquirida, construida o mejorada con financiamiento del BFH.

Ante la falta de presentación de la constancia antes citada, el título de inscripción será objeto de observación, la misma que podrá ser subsanada por el presentante dentro del plazo correspondiente. En caso de no subsanar dicha observación éste será objeto de tacha.

Tercera.- Plazo de Implementación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante las correspondientes Resoluciones Ministeriales y en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, deberá adecuar el Reglamento Operativo del BFH aprobado mediante Resolución Ministerial N° 05-2007-VIVIENDA, luego del cual éste quedará sin efecto.

CUARTA.- Aprobación de Directivas

El FMV aprobará las Directivas que sean necesarias para la ejecución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento." (*)

(*) Disposición incorporada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-VIVIENDA, publicado el 26 enero 2011.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los BFH otorgados a los GF en la primera, segunda, tercera y cuarta convocatoria que tienen una vivienda asignada respecto a un proyecto inscrito en el Registro de Proyecto, no desembolsados por causas ajenas a la voluntad de dichos GF estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007. Los BFH correspondientes a dichas convocatorias que no dispongan de vivienda mantendrán su vigencia hasta 15 días útiles posteriores a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Segunda.- Los GF cuyo proceso de verificación se encuentra pendiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, adoptarán la condición de Grupos Familiares Elegibles, previa verificación de Apoyo Habitacional del Estado.

Tercera.- Los Grupos Familiares Elegibles pueden solicitar su Asignación del BFH, utilizando los valores en Dólares Americanos del BFH, ahorro y vivienda u obra siempre que los proyectos estén inscritos en el Registro de Proyecto a la entrada en vigencia de la presente norma, de acuerdo con el cuadro presentado líneas abajo; de lo contrario, podrán sujetarse a lo establecido en la presente norma; siempre y cuando, no se haya suscrito un contrato de compraventa o un contrato con una Entidad Técnica.

a) Adquisición de Vivienda Nueva		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para acceder al BFH (10% del valor de la vivienda)
Viviendas cuyos valores son menores a US\$ 4,000	US\$ 3,600	US\$ 400
Viviendas cuyos valores están entre US\$ 4,000 y	US\$ 3,600	US\$ 400 a US\$ 800

US\$ 8,000		
b) Construcción en Sitio Propio		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para acceder al BFH
Viviendas cuyos valores máximo es de US\$ 8,000	US\$ 2,800	5% del valor de la vivienda que en ningún caso será menor de US\$ 200
c) Mejoramiento de Vivienda		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para acceder al BFH
Viviendas cuyos valores máximo es de US\$ 8,000	US\$ 1,200	10% del valor de la obra que en ningún caso será menor de US\$ 100

Cuarta.- En aplicación de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27792, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI - brindará el apoyo necesario al FMV para el desarrollo de sus actividades, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Aprueban Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, y modifican Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda

RESOLUCION MINISTERIAL N° 209-2012-VIVIENDA

Lima, 4 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo un subsidio directo del Estado, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, el cual establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las diversas modalidades de aplicación del Bono Familiar Habitacional con el Programa Techo Propio, así como sus respectivos Reglamentos Operativos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que a partir del año 2011, para la incorporación de nuevos beneficiarios en todos los programas sociales o de subsidios del Estado que vengán ejecutándose en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y se seleccionen tomando en cuenta la evaluación de elegibilidad realizada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), cuya finalidad es administrar una base de datos socioeconómica única que permita priorizar la atención de hogares y personas en situación de pobreza y extrema pobreza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 733-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; y respecto a la modalidad de Construcción en Sitio Propio postulación colectiva, no se cuenta con regulación vigente;

Que, mediante Informe N° 191-2012-VIVIENDA/VMVU-DNV, la Dirección Nacional de Vivienda, propone y fundamenta la aprobación del nuevo Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio postulación colectiva, con la finalidad de mejorar la aplicación del Programa Techo Propio y la ejecución del Bono Familiar Habitacional - BFH;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento Operativo

Apruébese el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para las

modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, el cual consta de dos (02) Títulos, diez (10) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Anexos.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA

Modifíquese el numeral 4, del inciso 2.2 del artículo 2, incisos 11.1 y 11.3 del artículo 11, y el artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Términos y Definiciones

(...)

2.2 Definiciones:

(...)

4. **Discapacidad.-** Una o más deficiencias evidenciadas en una persona con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades u oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad; debidamente acreditada mediante certificado emitido por la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

(...)”

“Artículo 11.- Constitución del GF

11.1 El GF debe estar constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivan juntos, o también por una pareja sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial. EL GF está representado por la Jefatura Familiar.

(...)

11.3 El FMV establecerá mediante normativa interna medidas complementarias para la atención preferente de los siguientes GF:

a. Existencia de discapacidad en algún miembro del GF, debidamente acreditada mediante certificado emitido por la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

b. Existencia de víctimas de violación de los derechos humanos, debidamente acreditada con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones.

c. Jefatura Familiar que sea madre soltera.

d. Jefatura Familiar que sea un adulto mayor de 65 años.

e. Existencia de la condición establecida en la Ley N° 24053 y la Ley N° 28796, en algún miembro del GF, debidamente acreditada de conformidad con las normas de la materia. (*)

(...)"

(*) Confrontar con el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013.

"Artículo 18.- Postulación

(...)

18.4 En caso que la Jefatura Familiar esté constituida por una pareja casada el Formulario de Inscripción deberá estar suscrito por alguno de los cónyuges, de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del Código Civil. En el caso que la Jefatura Familiar esté constituida por una pareja de convivientes sin impedimento matrimonial, el formulario deberá estar suscrito por ambos. En los dos casos el Formulario de Inscripción suscrito tendrá carácter de Declaración Jurada.

18.5 Las personas integrantes de un GF no pueden conformar otro GF. De comprobarse su inscripción en el Registro ambas inscripciones serán canceladas de oficio.

18.6 En caso el FMV detecte en cualquier etapa de los procedimientos de acceso al BFH que el GF ha declarado o presentado información falsa, este último perderá la condición de Elegible o de Beneficiario y no podrá postular en adelante a ningún programa de apoyo habitacional del Estado; sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que correspondan. "

Artículo 3.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 733-2008-VIVIENDA, y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución y el anexo que se aprueba entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

REGLAMENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL - BFH, PARA LAS MODALIDADES DE APLICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO - POSTULACIÓN COLECTIVA

(*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 091-2016-VIVIENDA, publicada el 16 abril 2016, se establece que toda referencia que se hace en el Reglamento Operativo a la Dirección Nacional de Vivienda - DNV, se entiende como Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU.

20/04/2017 09:43:42 a.m.

Página 3

Actualizado al: 26/10/2016

TÍTULO I

BONO FAMILIAR HABITACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Operativo establece el procedimiento para acceder al Bono Familiar Habitacional en el ámbito urbano, bajo las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva.

Artículo 2.- Términos y Definiciones

2.1 Términos:

- a. CUH.- Códigos de Unidades Habitacionales
- b. COFOPRI.- Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- c. Comité.- Comité de Registro de Proyectos.
- d. DNI.- Documento Nacional de Identidad.
- e. DNV.- Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- f. FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.
- g. GF.- Grupo Familiar.
- h. GFB.- Grupo Familiar Beneficiario.
- i. GFE.- Grupo Familiar Elegible.
- j. IFM.- Ingreso Familiar Mensual.
- k. Programa.- Programa Techo Propio
- l. Registro.- Registro de GFE a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A.
- m. Registro de Proyectos.- Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, a cargo del VMVU.
- n. Reglamento del BFH.- Reglamento del Bono Familiar Habitacional, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA y sus modificatorias.
- o. RNE.- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- p. Reglamento Operativo.- El presente Reglamento Operativo.

- q. SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- r. SISFOH.- Sistema de Focalización de Hogares.
- s. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- t. VIS.- Vivienda de Interés Social.
- u. VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- v. VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.2 Definiciones:

- a) Autovalúo.-** Documentación emitida por la municipalidad que indicará el valor del predio.
- b) Bono Familiar Habitacional - BFH.-** Ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.
- c) Centro Autorizado.-** Local autorizado por el FMV o los Centros de Atención al Ciudadano de VIVIENDA, que cuentan con infraestructura adecuada y personal capacitado en el conocimiento del Programa, donde se brinda atención y asesoría gratuita a los GF que lo requieran, y se inscribe a los GFE.
- d) Código de Unidad Habitacional.-** Código dado a las unidades habitacionales preindependizadas que son ofertadas en un proyecto aprobado del Programa Techo Propio.
- e) Discapacidad.-** Una o más deficiencias evidenciadas en una persona con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades u oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad; debidamente acreditada mediante certificado emitido por la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- f) ESFS.-** Entidad del Sistema Financiero y Seguros que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos Privados de Pensiones.
- g) Jefatura Familiar.-** Persona, o pareja casada, o conviviente sin impedimento matrimonial, la cual se expresará mediante declaración jurada.
- h) Predio.-** Terreno debidamente inscrito en la SUNARP, sobre el cual se desarrollará el proyecto en el marco del Programa Techo Propio.
- i) Proyecto.-** Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos, para acceder al BFH en las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio, postulación colectiva.
- j) Registro de Predios.-** Registro jurídico integrante del Registro de Propiedad Inmueble en el que se inscriben los actos o derechos que recaen sobre predios a los que se refiere el artículo 2019 del Código Civil, normas administrativas y demás normas especiales.

k) SPLAFT.- Sistema de Prevención y Detección de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Conjunto de políticas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27693, el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, la Resolución SBS N° 838-2008, y sus modificatorias, así como las normas internas del FMV sobre la materia, para prevenir y evitar que los productos y/o servicios que ofrece al público sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

Artículo 3.- Modalidades de Aplicación y Postulación

3.1 Las modalidades de aplicación al BFH, para efecto del presente Reglamento Operativo son:

- a. Adquisición de Vivienda Nueva
- b. Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva

3.2 La postulación colectiva es la realizada de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del BFH.

3.3 Las modalidades de aplicación previstas en el presente artículo son excluyentes para un mismo GF.

Artículo 4.- Características de la VIS

4.1 La VIS es la unifamiliar o la que forma parte de una vivienda multifamiliar y/o conjunto habitacional, que cumple con las normas establecidas en el presente Reglamento Operativo.

4.2 La VIS debe estar conformada como mínimo por los siguientes ambientes:

- a. Un ambiente multiuso con área para cocina con lavadero
- b. Dormitorio con puerta.
- c. Baño con puerta con lavabo, ducha e inodoro.
- d. Lavadero de ropa y de corresponder cerramientos exteriores.

4.3 El diseño de la VIS en lote unifamiliar debe permitir el crecimiento progresivo horizontal y/o vertical.

4.4 El área techada de una VIS sin capacidad de ampliación (departamentos en edificios multifamiliares o en conjuntos residenciales sujetos al régimen de propiedad horizontal) será no menor de 40 m², y deberá contar mínimo con dos (2) dormitorios.

Artículo 5.- Del Predio Elegible

Son elegibles para el Programa aquellos predios que reúnan las condiciones necesarias para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de edificación, y los predios que hayan sido formalizados por COFOPRI, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 6.- Sistema de Puntaje para Acceso al BFH

En caso que el número de GFE que solicite acceso al BFH, supere al número de BFH disponibles para un determinado período, la determinación de los GFB se realizará bajo un sistema de puntaje que tomará en cuenta la situación económica y social de los solicitantes, según lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Vigencia del BFH

El plazo de vigencia de la asignación del BFH es de dieciocho (18) meses contados desde el día

de publicación de la lista de GFB por el FMV en su Página WEB. Cualquier excepción al plazo de vigencia de la asignación del BFH, por causa no imputable a los GF o a los Promotores, deberá ser aprobada por el FMV, quien en su calidad de administrador velará por la transparente asignación del BFH.

CAPÍTULO II

REQUISITOS COMUNES

Artículo 8.- Apoyo Habitacional del Estado

8.1 Para participar en el Programa, el GF no debe haber recibido apoyo habitacional previo por parte del Estado, tal como préstamos o créditos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE, del Banco de Materiales S.A.C - BANMAT, o recursos canalizados por el FMV, así como subsidios por parte del Estado con fines de Vivienda. No se encuentran comprendidos, los préstamos, créditos ni subsidios otorgados en caso de emergencia ante fenómenos naturales, que hayan sido utilizados para soluciones habitacionales de carácter temporal.

8.2 El FMV, a través de su base de datos y/o de la información proporcionada por VIVIENDA, constatará que el GF, según sea el caso, no haya recibido apoyo habitacional por parte del Estado.

Artículo 9.- Requisito de Propiedad

El FMV accederá a través de VIVIENDA a la base de datos que proporcione SUNARP, para verificar que el GF, cumpla con los requisitos dispuesto en los literales e) o f) del artículo 20 del presente Reglamento Operativo, según corresponda.

Artículo 10.- Ingreso Familiar Mensual - IFM

10.1 El IFM es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de ley. No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias.

10.2 El IFM debe ser como máximo 0.45 UIT. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2013-VIVIENDA, publicada el 28 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

~~"10.2 El Ingreso Familiar Mensual-IFM, es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de Ley, el cual no deberá exceder del valor que resulte de la multiplicación de la Línea de Pobreza de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI. No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias." (*)~~

(*) Numeral modificado por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"10.2 El Ingreso Familiar Mensual - IFM, es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar, el cual no debe exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Real Promedio Per Cápita Décil 4 de Lima Metropolitana por el Promedio de Miembros del Hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

La fiscalización posterior de la declaración jurada de cumplimiento del requisito del Ingreso
20/04/2017 09:43:43 a.m. Página 7
Actualizado al: 26/10/2016

Familiar Mensual, es exigible una vez determinada y aprobada la metodología idónea para su verificación por el FMV."

10.3 En el caso que la Jefatura Familiar sea una pareja, se considera el ingreso de ambos cónyuges o convivientes sin impedimento matrimonial.

Artículo 11.- Ahorro

El Ahorro es el aporte de la Jefatura Familiar para complementar el valor de la vivienda u obra, su acreditación constituye requisito previo para la asignación del BFH, pudiendo ser éste mayor al monto mínimo establecido. El ahorro constituirá el total o parte de la cuota inicial del valor total de la VIS.

Artículo 12.- Acreditación del Ahorro

12.1 El ahorro puede ser acreditado mediante la presentación de la copia del comprobante de depósito del Ahorro en una cuenta de ahorro de una ESFS, o en la cuenta recaudadora a nombre del FMV, quien deberá informar oportunamente el número de dicha cuenta.

12.2 El ahorro también puede ser acreditado mediante carta emitida entre otros, por: su empleador, Asociación Civil sin Fines de Lucro, Derrama, Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, Mutual, Cooperativa de Vivienda, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Fondo de Vivienda, Entidad Desarrolladora de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Caja Rural, Caja Municipal, o Promotor; dicha carta debe contener un compromiso expreso que indique que el ahorro estará a disposición del FMV en la oportunidad que se le requiera.

12.3 En el caso de la carta del Promotor, ésta debe señalar que el ahorro se ha recibido del GFE directamente, o de un crédito otorgado por el Promotor.

12.4 La carta a ser presentada, en el caso de personas naturales, debe contar con la firma legalizada de quien la expide y, en el caso de personas jurídicas, acompañar el documento que acredite las facultades de quien la suscribe, excepto en el caso de las ESFS y Fondos de Vivienda.

Artículo 13.- Crédito

El crédito es el financiamiento otorgado por una ESFS que se destina como complemento del ahorro y del BFH; y es aplicable tanto a un bien terminado como a un bien futuro. Este financiamiento debe ser aprobado por la ESFS antes de solicitar la asignación del BFH. La DNV podrá realizar acciones destinadas a promover el financiamiento complementario.

Artículo 14.- Constitución del Grupo Familiar

14.1 El GF debe estar constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivañ juntos, o también puede estar constituido por una pareja sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial.

14.2 La Jefatura Familiar debe declarar que alguna o algunas de las siguientes personas dependen económicamente de él:

a. Los hijos y hermanos, propios o del cónyuge o conviviente, de ser el caso, menores de veinticinco (25) años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro.

b. Los hijos, propios o del cónyuge o conviviente, de ser el caso, mayores de veinticinco (25) años con discapacidad sensorial, física o mental en forma permanente.

c. Los abuelos y padres, propios o del cónyuge o conviviente, de ser el caso.

d. Los nietos menores de veinticinco (25) años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro.

14.3 Las personas integrantes de un GF no podrán conformar otro. De ser así, estarán impedidos de inscribirse en el Registro.

Artículo 15.- Modificaciones en la información declarada

15.1 La Jefatura Familiar del GFE tiene la obligación de comunicar cualquier modificación relacionada con la información y documentación presentada al FMV, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de conocido el hecho, bajo sanción de perder la condición de elegibilidad.

15.2 En caso de fallecer algún integrante de la Jefatura Familiar, el GFE mantiene dicha condición, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos para cada una de las modalidades de aplicación previstas en el presente Reglamento Operativo, para cuyo efecto, debe presentar una copia del Certificado de Defunción y acreditar mediante carta, la nueva conformación de la Jefatura Familiar.

15.3 El GFE puede cambiar de modalidad de Postulación y de Aplicación, siempre que presente el sustento respectivo ante el FMV, debidamente documentado.

Artículo 16.- Difusión y Promoción

16.1 El FMV y la DNV deberán desarrollar acciones de promoción y difusión, encaminadas a brindar información a la población sobre el BFH y del Programa Techo Propio.

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales podrán realizar acciones de promoción y difusión del Programa Techo Propio.

16.2 El FMV promoverá que los beneficiarios inscriban a su nombre, las viviendas adquiridas.

TÍTULO II

MODALIDADES DE APLICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO - POSTULACIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 17.- Modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

17.1 Es la modalidad de aplicación por la cual se adquiere una VIS de conformidad con el presente Reglamento Operativo. La postulación a esta modalidad de aplicación es individual para cada GF.

17.2 La VIS no debe haber sido transferida, bajo ninguna modalidad, a otras personas naturales.

17.3 Excepcionalmente, podrá ser adquirida bajo esta modalidad de aplicación, la VIS que fue

adjudicada a un GFB en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva y cuyo contrato fue resuelto.

Artículo 18.- Modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio postulación Colectiva

Es la modalidad de aplicación por la cual se adquiere una VIS, de conformidad con el presente Reglamento Operativo, construida sobre un terreno de propiedad de una persona jurídica sin fines de lucro: siempre que:

a. La VIS no haya sido transferida, bajo ninguna modalidad, a otras personas naturales.

b. En esta modalidad de aplicación cuando menos uno de los integrantes del GF debe acreditar ser miembro de la Persona Jurídica sin fines de lucro propietaria del terreno, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del BFH.

Artículo 19.- Valor de la vivienda, del BFH y del Ahorro Mínimo.

19.1 Para la modalidad de aplicación Adquisición de Vivienda Nueva, el valor de la vivienda es el precio estipulado en el contrato de compraventa respectivo el cual no podrá exceder los límites establecidos en el cuadro siguiente. Los costos relacionados al otorgamiento de la Escritura Pública, inscripción en el Registro de Predios y pago del Impuesto de Alcabala, serán asumidos por la Jefatura Familiar.

19.2 Para la modalidad de aplicación Construcción en Sitio Propio postulación colectiva, el valor de la vivienda es el que resulta del presupuesto de obra, más el valor del terreno.

VALOR DEL BFH EN AVN			
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO	INGRESO FAMILIAR MÁXIMO
MAYOR A 12 UIT HASTA 14 UIT	3 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIVIENDA	0.45 UIT
MAYOR A 5.5 UIT HASTA 12 UIT	5 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIVIENDA	0.45 UIT
VALOR DEL BFH EN CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO			
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO	INGRESO FAMILIAR MÁXIMO
MAYOR A 4.9 UIT HASTA 12 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT	0.45 UIT (*)

(*) Extremo modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2013-VIVIENDA, publicada el 28 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Mayor a 12 UIT Hasta 14 UIT	4 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIVIENDA
Mayor a 5.5 UIT Hasta 12 UIT	5 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIVIENDA

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO-COLECTIVO		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 12 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT "

"19.3 El valor de la VIS, del BFH y del Ahorro Mínimo, para acceder al BFH, se encuentra en los siguientes rangos:

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Hasta 13.9 UIT	8 UIT	Mínimo 3% del valor de la vivienda.
Mayor a 13.9 UIT Hasta 20 UIT	7.1 UIT	

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO - POSTULACIÓN COLECTIVA		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 20 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT "(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 091-2016-VIVIENDA, publicada el 16 abril 2016.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

Artículo 20.- Requisitos para ser considerado GFE

20.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:

a. Haber obtenido resultado positivo en la evaluación del SISFOH. (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"a. Ser evaluado por el SISFOH y tener una calificación acorde con el IFM establecido en el presente Reglamento Operativo."

b. No haber recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

c. El GF debe estar constituido de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

d. Encontrarse dentro de los límites del IFM establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento Operativo.

e. Para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.

f. Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva, no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda y ser miembro de la Persona Jurídica sin fines de lucro, propietaria del terreno donde se va a ejecutar el proyecto. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 195-2015-VIVIENDA, publicada el 16 julio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"20.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:

a. Ser evaluado por el SISFOH y tener una calificación acorde con el IFM establecido en el presente Reglamento Operativo."

b. No haber recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

c. El GF debe estar constituido de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

d. Para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.

e. Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva, no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda y ser miembro de la Persona Jurídica sin fines de lucro, propietaria del terreno donde se va a ejecutar el proyecto"

20.2 Las personas integrantes de un GFE no podrán conformar otro. De ser así, estarán impedidos de inscribirse en el Registro.

20.3 En el caso que el GF postulante no se encuentre evaluado por el SISFOH, el FMV solicitará a la entidad titular del SISFOH su correspondiente evaluación.

"20.4 Para los casos de GF en los que se presente la condición de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrenten problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, debidamente acreditadas con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - "RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y normas complementarias, el ingreso familiar mensual a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento Operativo, no deberá exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Per Cápita de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI".(1) (2)

(1) Numeral incorporado por el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 195-2015-VIVIENDA, publicada el 16 julio 2015.

(2) Artículo modificado por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 20.- Requisitos para ser considerado GFE

20.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:

- a. Tener una calificación acorde con el IFM establecido en el Reglamento Operativo.
- b. No haber recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- c. El GF debe estar constituido de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- d. Para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.
- e. Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva, no ser propietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda y ser miembro de la Persona Jurídica sin fines de lucro, propietaria del terreno donde se va a ejecutar el proyecto.

20.2 Las personas integrantes de un GFE no podrán conformar otro. De ser así, estarán impedidos de inscribirse en el Registro.

20.3 Para ser considerado Beneficiario de atención extraordinaria:

20.3.1 La población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, siempre que hayan sido identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM y, cuenten con el predio de acogida.

20.3.2 La población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, situación que debe acreditarse con la constancia emitida por el gobierno local correspondiente con la finalidad de ser incluida en el procedimiento especial establecido por el MVCS.

20.3.3 Los inscritos en el Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias deben cumplir solo con los siguientes requisitos:

- a. Que el valor de la vivienda se encuentre dentro de los límites establecidos en el Reglamento Operativo.
- b. Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones”.

Artículo 21.- Inscripción en el Registro de GF

21.1 El GF representado por la Jefatura Familiar solicitará en el FMV o Centro Autorizado su inscripción en el Registro, dicha solicitud podrá realizarse en cualquier momento, para cuyo efecto deberá presentar lo siguiente:

a. El Formulario de Inscripción debidamente suscrito por la Jefatura Familiar, que tendrá calidad de declaración jurada con indicación de su profesión, oficio o actividad económica a la que se dedica; y,

b. Copia del DNI o Carné de Extranjería del integrante o integrantes de la Jefatura Familiar.

21.2 En caso que la Jefatura Familiar esté constituida por una pareja casada el Formulario de Inscripción deberá estar suscrito por alguno de los cónyuges, de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del Código Civil. En el caso que la Jefatura Familiar esté constituida por una pareja de convivientes, el formulario deberá estar suscrito por ambos. En los dos casos el Formulario de Inscripción suscrito tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 22.- Grupo Familiar Elegible

22.1 El FMV inscribe en el Registro al GF como GFE siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento Operativo.

22.2 La condición de GFE tiene vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEL BFH

Artículo 23.- Requisitos de Asignación del BFH

23.1 Para acceder al BFH, la Jefatura Familiar debe cumplir con presentar los siguientes documentos:

a. Formulario de Asignación, debidamente suscrito por la Jefatura Familiar. En caso de cónyuges, podrá estar suscrito por uno de ellos.

b. Documento de acreditación del ahorro; el FMV realizará las verificaciones correspondientes.

c. Carta de aprobación de una ESFS respecto al financiamiento complementario, de ser el caso.

23.2 Para el caso de la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, se deberá presentar adicionalmente, el contrato de Compraventa suscrito con el Promotor, y el fiduciario, según corresponda, respecto de una vivienda terminada o bien futuro que forma parte de un Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos.

23.3 Para el caso de la modalidad Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva, cuando menos uno de los integrantes de la Jefatura Familiar de los GFE deben acreditar ser miembros de dicha Persona Jurídica sin fines de lucro inscrita en los Registros Públicos y deberán adjuntar adicionalmente:

a. Carta de adherencia al contrato de Ejecución de Obra suscrito entre el representante legal de la Persona Jurídica sin fines de lucro y el Promotor.

b. El contrato de adjudicación de una vivienda terminada o bien futuro del proyecto inscrito por parte de la Persona Jurídica sin fines de lucro a favor de la Jefatura Familiar.

Artículo 24.- Canalización del Ahorro y financiamiento complementario

El GFB pone a disposición del FMV los recursos que para tal efecto haya dispuesto como ahorro para su canalización al pago de la vivienda adquirida, salvo los casos en que el ahorro sea directamente entregado al Promotor, ESFS o al Fideicomiso según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento Operativo.

Artículo 25.- Declaración de Beneficiarios

25.1 Los GFE que hayan cumplido con los requisitos de asignación señalados en el presente Reglamento Operativo serán declarados GFB, debiendo el FMV publicar en su Página WEB, la lista de los mismos, la cual mantendrá semanalmente actualizada.

25.2 El FMV tiene la facultad de verificar en cualquier momento la documentación presentada para la asignación del BFH.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

Artículo 26.- Desembolso

26.1 El desembolso es el proceso mediante el cual el FMV transfiere los recursos del Ahorro y del BFH al Promotor, al Fideicomiso, o a la ESFS, según corresponda, para financiar el valor que irroge la Adquisición de Vivienda Nueva o la Construcción en Sitio Propio postulación colectiva.

26.2 Para efecto del desembolso el Promotor o ESFS presentarán al FMV las garantías establecidas en el artículo 27 adjuntando los documentos señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento. Asimismo, para la liberación de garantías, adjuntará los documentos señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

"26.3 El promotor debe solicitar la verificación de la obra previo a la entrega de las viviendas a las familias beneficiarias, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, a fin de verificar que la ejecución del proyecto se haya realizado de acuerdo al expediente inscrito en el Registro de Proyectos Techo Propio".(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

Artículo 27.- Garantías

27.1 La garantía asegura la recuperación del BFH y el Ahorro ante el incumplimiento en la ejecución del Proyecto por parte del Promotor de acuerdo a lo establecido en el Registro de Proyectos. En caso se ejecuten las garantías, el FMV devuelve a VIVIENDA el BFH, y el Ahorro al GFB de corresponder. En el caso que el Ahorro haya sido acreditado mediante un crédito otorgado directamente por el Promotor a favor del GFB, no se solicitará la garantía por este concepto.

27.2 La garantía se ejecutará a favor del FMV, en caso el Promotor no cumpla con los términos del Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos.

27.3 Para efecto de tramitar el desembolso correspondiente a los proyectos con código vigente y sin observaciones, el Promotor debe presentar la solicitud de desembolso al FMV adjuntando alguna de las siguientes garantías:

a. Carta Fianza

Emitida por una ESFS, con calificación de riesgo no menor de C. Esta garantía es de carácter irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del FMV, debiendo ser emitida en forma solidaria y sin beneficio de excusión. El FMV administra las cartas fianza.

a.1 Las ESFS, con clasificación de riesgo global C emisoras de garantías, deben ser clientes activos del FMV con líneas de crédito vigente;

a.2 Las ESFS con clasificación de riesgo menor a B (B-, C+, C) sólo podrán disponer hasta el 50% de la línea de crédito otorgada, para efectos de responsabilidad crediticia por las garantías emitidas;

a.3 Podrán acceder al 50% restante de su línea de crédito para efectos de emisión de cartas fianzas, si mejoran su clasificación de riesgo global igual o superior a B; y,

a.4 Estas deben tener una situación financiera y económica que cumpla los criterios de riesgos exigidos por el FMV.

b. Fianza Solidaria otorgada por una ESFS.- Es aquella otorgada en el marco de un convenio de traslado de recursos suscrito entre una ESFS y el FMV, la ESFS debe tener como mínimo una calificación de Riesgo B+.

c. Fideicomiso.- El fideicomiso debe cumplir con los requerimientos señalados por las normas especiales de la materia y otras que señale el FMV en su normativa interna. A dicho fideicomiso se destinarán como mínimo el terreno, los recursos del BFH y del Ahorro, los créditos y los aportes realizados por el Promotor. Este fideicomiso podrá combinar otras garantías.

d. Certificado Bancario.- El certificado bancario debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores y, con los demás requisitos y condiciones que apruebe el FMV.

27.4 Las ESFS que emitan o estructuren las garantías a que se refiere el numeral 27.3, deben tener implementado su SPLAFT. Adicionalmente, cuando se trate de fideicomisos, los fideicomitentes deben declarar al FMV el origen de los bienes que aportan al fideicomiso.

27.5 La garantía otorgada por el Ahorro y el BFH incluye un porcentaje adicional del 10% del valor de los mismos por concepto de gastos operativos del FMV. En caso se ejecuten las garantías, el producto proveniente de ellas menos los gastos operativos efectuados por el FMV, será reintegrado al GFB y VIVIENDA, respectivamente.

27.6 Las garantías y documentos necesarios para la solicitud de desembolso del Ahorro y del BFH, así como para la reducción, y liberación de las mismas, son presentados por el Promotor, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento Operativo, según corresponda.

CAPÍTULO V

CAMBIOS, RENUNCIA, PÉRDIDA Y DEVOLUCIÓN DEL BFH

Artículo 28.- Cambio de VIS

La Jefatura Familiar del GF puede cambiar de vivienda en un mismo Proyecto debidamente inscrito en el Registro de Proyectos. Para el cambio respectivo debe acreditar la resolución del contrato con documento con firma de las partes legalizada notarialmente y presentarlo al FMV, conjuntamente con el nuevo contrato de transferencia de propiedad suscrito.

Artículo 29.- Renuncia al BFH

29.1 El GFB puede renunciar al BFH hasta antes de la entrega física de la vivienda terminada.

29.2 El FMV aprobará mediante normativa interna disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

Artículo 30.- Requisitos para solicitar la Renuncia al BFH

El GFB debe presentar al FMV una carta suscrita por la Jefatura Familiar manifestando expresamente su renuncia voluntaria al BFH, adjuntando copia del documento que acredite la resolución del contrato de compraventa o adjudicación suscrito y la acreditación de la devolución del ahorro directamente al GFB por parte del promotor.

Artículo 31.- Pérdida del derecho al BFH

31.1 El derecho al BFH se pierde hasta antes de su desembolso, en los siguientes casos:

a. Cuando el Ahorro acreditado por el GFB no se encuentre a disposición del FMV para su desembolso, salvo en los casos en que éste se haya entregado directamente al Promotor, a la ESFS o al Fideicomiso.

b. Cuando el GFB renuncia al BFH.

c. Si el FMV detecta que el GFB no cumple con los requisitos y obligaciones del Programa.

d. Si el FMV detecta que el GFB ha falsificado o adulterado la información y/o documentación presentada, en este caso, se cancelará de oficio su inscripción del Registro de GFB, quedando imposibilitado de postular al BFH, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Adicionalmente no podrán acceder a ningún otro beneficio de vivienda otorgado por el Estado.

e. Cuando la Jefatura Familiar pierde la capacidad crediticia y los demás miembros del GFB no puedan obtener un financiamiento complementario, de ser el caso, o no puedan acceder a otra vivienda, de acuerdo a su capacidad financiera.

f. Cuando se resuelva el contrato de compraventa o adjudicación, salvo lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

g. Cuando se haya desintegrado el GFB.

h. Cuando el GFB no cumpla con comunicar cualquier cambio relacionado con la información y documentación presentada y declarada al FMV, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de conocido el hecho.

31.2. El FMV registra en su base de datos los GF que han incurrido en la causal de pérdida del BFH establecida en el literal d) del presente artículo.

Artículo 32.- Devolución del Importe del BFH

32.1 La devolución del importe del BFH por parte del GFB será exigida por el FMV, después de su desembolso, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si el GFB dispone del inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo, garantía u otro,

dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción de la Escritura Pública de compraventa o adjudicación de la VIS correspondiente, con excepción de las garantías otorgadas que respalde el financiamiento complementario al BFH, el financiamiento para completar el ahorro destinado a cuota inicial o el financiamiento para ampliaciones de la vivienda.

b. Cuando se compruebe cualquier falsedad en la información y/o documentación presentada por el GFB, quedando imposibilitado de postular al BFH, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; y, adicionalmente no podrán acceder a ningún otro beneficio de vivienda otorgado por el Estado.

32.2 La devolución del importe del BFH será exigida por el FMV al Promotor, antes de la entrega física de la vivienda, en caso se resuelva el contrato de compraventa o adjudicación.

32.3 El procedimiento de devolución de los recursos será establecido por el FMV, para cuyo efecto aprobará la correspondiente normativa Interna.

32.4 El FMV aprobará mediante normativa interna los modelos de los Contratos previstos en el presente Reglamento, los cuales deben considerar las condiciones y requerimientos mínimos del Programa, y los publicará en su portal institucional.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROYECTOS

Artículo 33.- Del Registro de Proyectos

El registro de un proyecto en el Registro de Proyectos constituye un acto administrativo en cuya virtud se registra y se otorga un código a los Proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo.

Artículo 34.- Del Comité de Registro de Proyectos

34.1 Es el Comité designado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo que está conformado por tres (03) miembros titulares y cuyos integrantes serán nombrados mediante Resolución Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, pudiendo designarse miembros suplentes. El Presidente del Comité de Registro de Proyectos es el Director Nacional de Vivienda.

34.2 Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo.
- b. Autorizar la inscripción en el Registro de Proyectos.
- c. Otorgar Código de Registro de Proyecto y emitir la Constancia respectiva.
- d. Evaluar la procedencia y de ser el caso registrar las modificaciones propuestas por el Promotor respecto de los Proyectos con Código de Registro vigente.
- e. Cancelar el Código de Registro de Proyectos.
- f. Elevar al VMVU los Recursos de Reconsideración presentados contra actos denegatorios de inscripción y/o cancelatorios del código de registro de proyecto.

g. Podrá efectuar, de manera aleatoria, inspecciones respecto de la ejecución de los Proyectos a los que les otorgó código de registro de proyecto.

h. Las demás que se le asigne.

Artículo 35.- Del código de registro de proyecto

35.1 El Código de registro de proyecto, se otorga con la finalidad de garantizar que los GFB adquieran una VIS en proyectos reconocidos por VIVIENDA, y que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento Operativo.

35.2 El código de registro de proyecto facilita al Promotor vincularse con la población objetivo del BFH y garantiza la reserva de los recursos del BFH, en el marco del presupuesto asignado a VIVIENDA.

Artículo 36.- Requisitos Generales

Los proyectos cuyo registro se solicite, deben cumplir con lo siguiente:

a. Estar conformados por VIS.

b. Se desarrollen sobre predios calificados como elegibles, según lo establecido por el artículo 5 del presente Reglamento Operativo, y,

c. Cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento Operativo, así como las demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 37.- Requisitos específicos para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva

Para el registro de proyectos en esta modalidad de aplicación, el Promotor presentará a VIVIENDA el Proyecto en un expediente, conformado por los siguientes documentos:

a. Formulario de Solicitud de Registro de Proyecto, Declaración Jurada de Datos y de Compromiso de Cumplimiento de Desarrollo del Proyecto, debidamente suscritos por el Promotor.

b. Copia simple del DNI del Promotor o de su representante legal, en el caso que el Promotor sea una persona jurídica. Copia del Estatuto vigente, en el caso que el Promotor sea una persona Jurídica.

c. En el caso de Personas Jurídicas, certificado de vigencia de poderes del (los) representante(es) legal(es) del Promotor con una antigüedad máxima de un (1) mes a la fecha de presentación.

d. Copia del título en virtud del cual el promotor adquirió la propiedad del predio donde se ejecutará el proyecto, no admitiéndose copropiedades sobre el mismo. Si el predio no es de propiedad del Promotor se exigirá que el propietario del mismo lo aporte en fideicomiso a fin de que sea destinado al Proyecto. Dicho fideicomiso deberá ser inscrito en la partida registral del predio. Para tal fin el Promotor deberá presentar la Escritura Pública del Contrato de Fideicomiso y la copia literal de la Partida Registral del predio donde conste inscrito el referido fideicomiso. Del mismo modo, para efectos del registro, se podrá aceptar que el Promotor no sea propietario del predio, en los casos que acredite haber obtenido la buena pro del Concurso Público organizado por el FMV a través del cual se concursó dicho predio para destinarlo al Proyecto. Para tal fin se solicitará el Acta de Otorgamiento de Buena Pro emitida por el FMV.

e. Declaración Jurada del origen de los recursos con los que pagó o se encuentra pagando- el precio del predio.

f. Declaración Jurada del Promotor, por la cual se manifieste que el predio donde se desarrollará el Proyecto no se encuentra en litigio ni con ocupantes precarios.

g. Certificado Registral Inmobiliario - CRI del predio donde se ejecutará el proyecto cuya titularidad registral corresponda al Promotor o al propietario, de ser el caso.

Si el predio ha sido pre-independizado o independizado de acuerdo a la habilitación urbana, deberá presentarse el total de las partidas registrales de los lotes, en las que conste la titularidad del Promotor o del propietario, de ser el caso.

h. Declaración Jurada de la elaboración de un tipo de vivienda alternativo para personas con discapacidad, para que en el caso que el Promotor venda VIS a personas con discapacidad, presente al Registro de Proyectos, planos arquitectónicos acotados (plantas, cortes y elevaciones) de un prototipo de vivienda alternativo cumpliendo con la norma A.0120 - Accesibilidad para personas con discapacidad del RNE.

i. Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

j. Declaración jurada de que cumplirá con lo establecido en los artículos 76 al 80 del Capítulo IV del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

k. En caso el Promotor sea una Persona Natural: Declaración Jurada indicando que no han recibido condena definitiva por la comisión de delito doloso vinculado con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes y que no se encuentra sometida a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de los mismos delitos. En caso el Promotor sea una Persona Jurídica: Declaración Jurada suscrita por el representante legal indicando que ninguno de sus socios, accionistas, administradores (directores y/o gerente general) y representantes con poder inscrito en Registros Públicos han recibido condena definitiva por la comisión de delito doloso vinculado con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes y que no se encuentran sometidos a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de los mismos delitos.

l. En el caso de terreno rústico, debe adjuntar copia de la Licencia de Habilidadación Urbana con construcción simultánea de viviendas y sus correspondientes planos, expedida por la Municipalidad respectiva, en la que se señale el tipo de obras de Habilidadación Urbana y el anteproyecto de vivienda. Solo se admitirán obras de habilitación urbana del Tipo A, B y C previstas en el artículo 11 del Capítulo II, de la Norma TH 010 del RNE.

m. Certificado Catastral emitido por Registros Públicos, en el cual se especifique que no existe superposición de áreas y linderos con otros predios en caso que el predio sea rústico.

n. En el caso de predio rústico, copia del Certificado de Factibilidad de Servicios de energía eléctrica, agua y desagüe vigente o en caso de no contar con dichos documentos, el informe técnico que sustente un planteamiento de una solución técnica alternativa aprobada por la empresa prestadora de servicios o la autoridad competente, especificando el financiamiento de la misma y la fecha de inicio de obras, y una carta de compromiso de cumplimiento a plazo determinado suscrita por el promotor o su representante legal en caso de ser persona jurídica.

o. En el caso de terreno urbano, copia del documento emitido por la Municipalidad correspondiente que acredite que el terreno ha sido habilitado como urbano; y copia de los planos aprobados de arquitectura.

p. En el caso de predios formalizados por COFOPRI copia de la Resolución de aprobación de plano perimétrico y de la Resolución de aprobación del plano de trazado y lotización que se encuentren inscritos en el Registro de Predios. Copia de los planos de trazado y lotización que se encuentre inscritos en el Registro de Predios. Además debe presentar documentos que acrediten que el predio cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe y electricidad.

q. Formularios SPLAFT de acuerdo a lo indicado por el FMV.

r. Listado y esquema de distribución de unidades habitacionales, que contenga: el CUH y las etapas respectivas (si el Proyecto consta de varias etapas), su correspondencia con un lote específico del proyecto, el área del lote (m²), los linderos, etapa de desarrollo, el área construida de la unidad habitacional (m²) a fin de identificar la unidad habitacional en forma clara y precisa dentro del conjunto, firmado por el Promotor, impreso y en versión digital; y,

s. Adjuntar fotos actualizadas del predio.

"t. Cuadro Resumen del Presupuesto General del Proyecto con valores expresados en Soles de todo el Proyecto a ejecutar, incluyendo el costo del terreno, de la habilitación urbana y de la edificación, así como el Presupuesto Resumen por cada modelo de vivienda propuesto.".(*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 091-2016-VIVIENDA, publicada el 16 abril 2016.

Todos los documentos antes mencionados deberán estar firmados por el Promotor o su representante legal, de ser el caso, en cada una de sus hojas excepto en los documentos emitidos por entidades públicas correspondientes, y deberá ser presentada en formato impreso y magnético. ()*

(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 091-2016-VIVIENDA, publicada el 16 abril 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Los documentos antes mencionados son firmados por el Promotor o su representante legal, según corresponda, en cada una de las hojas, excepto en los documentos emitidos por las entidades públicas correspondientes; además son presentados en formato impreso y magnético".(*)

Artículo 38.- Requisitos para el Registro de Proyectos en la modalidad de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva

Para el Registro de Proyectos en esta modalidad de aplicación, el Promotor presentará a VIVIENDA el Proyecto en un expediente, conformado por los siguientes documentos: ()*

(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 091-2016-VIVIENDA, publicada el 16 abril 2016, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 38.- Requisitos para el Registro de Proyectos en la modalidad de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva

Para el Registro de Proyectos en esta modalidad de aplicación, el Promotor presenta a VIVIENDA el Proyecto en un expediente, conformado por los siguientes documentos:"

a. Formulario de Solicitud de Registro de Proyecto, Declaración Jurada de Datos y de Compromiso de Cumplimiento de Desarrollo del Proyecto, debidamente suscrito por el Promotor.

b. Copia simple del DNI del Promotor o de su representante legal, en el caso de ser persona

- c. Copia del Estatuto vigente, en el caso que el Promotor sea una persona Jurídica.
 - d. En el Caso de Personas Jurídicas, certificado de vigencia de poderes del (los) representante(es) legal(es) del Promotor con una antigüedad máxima treinta (30) días calendario a la fecha de presentación.
 - e. El documento que acredite la inscripción de la persona jurídica sin fines de lucro en Registros Públicos.
 - f. El nombre y DNI del representante legal de la persona jurídica sin fines de lucro y copia del Certificado de vigencia de poderes inscrito en Registros Públicos, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
 - g. Acuerdo de la persona jurídica sin fines de lucro adoptado por su órgano competente y según las formalidades que establezca su Estatuto, por el cual se dispone destinar el predio de su propiedad para la ejecución del Proyecto. Contrato de ejecución del Proyecto suscrito entre el Promotor y la persona jurídica sin fines de lucro, según Formato aprobado por el FMV.
 - h. Copia del título en virtud del cual la persona jurídica sin fines de lucro adquirió la propiedad del predio donde se ejecutará el Proyecto. En caso de haberlo adquirido de manera onerosa: declaración jurada del origen de los recursos con los que pagó el precio del predio.
 - i. Copia del Formato PU del Autovalúo vigente del Predio emitido por la municipalidad.
 - j. Declaración Jurada del representante legal de la Persona Jurídica sin fines de lucro propietaria del terreno, sobre el cual se desarrollará el Proyecto en la que manifieste que el predio no se encuentra en litigio ni con ocupantes precarios.
 - k. Certificado Registral Inmobiliario - CRI del predio donde se ejecutará el proyecto cuya titularidad registral corresponda al Promotor o al propietario, de ser el caso.
- Si el predio ha sido pre-independizado o independizado de acuerdo a la habilitación urbana, deberá presentarse el total de las partidas registrales de los lotes, en las que conste la titularidad del Promotor o del propietario, de ser el caso.
- l. Declaración Jurada de la elaboración de un tipo de vivienda alternativo para personas con discapacidad, para que en el caso que el Promotor venda VIS a personas con discapacidad, presente al Registro de Proyectos, planos arquitectónicos acotados (plantas, cortes y elevaciones) de un prototipo de vivienda alternativo cumpliendo con la norma A.0120 - Accesibilidad para personas con discapacidad del RNE.
 - m. Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
 - n. Declaración jurada de que cumplirá con lo establecido en los artículos 76 al 80 del Capítulo IV del Código de Protección y Defensa del Consumidor.
 - o. En caso el Promotor sea una Persona Natural: Declaración Jurada indicando que no han recibido condena definitiva por la comisión de delito doloso vinculado con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes y que no se encuentra sometida a investigación

policial, fiscal o judicial por la comisión de los mismos delitos. En caso el Promotor sea una Persona Jurídica: Declaración Jurada suscrita por el representante legal indicando que ninguno de sus socios, accionistas, administradores (directores y/o gerente general) y representantes con poder inscrito en Registros Públicos han recibido condena definitiva por la comisión de delito doloso vinculado con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes y que no se encuentran sometidos a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de los mismos delitos.

p. En el caso de terreno rústico, debe adjuntar copia de la Licencia de Habilitación Urbana con construcción simultánea de viviendas y sus correspondientes planos, expedida por la Municipalidad respectiva. en la que se señale el tipo de obras de Habilitación Urbana y el anteproyecto de vivienda. Solo se admitirán obras de habilitación urbana del Tipo A, B y C previstas en el artículo 11 del Capítulo II, de la Norma TH 010 del RNE.

q. Certificado Catastral emitido por Registros Públicos, en el cual se especifique que no existe superposición de áreas y linderos con otros predios en caso que el predio sea rústico.

r. En el caso de predio rústico, copia del Certificado de Factibilidad de Servicios de energía eléctrica, agua y desagüe vigente o en caso de no contar con dichos documentos, el informe técnico que sustente un planteamiento de una solución técnica alternativa aprobada por la empresa prestadora de servicios o la autoridad competente, especificando el financiamiento de la misma y la fecha de inicio de obras, y una carta de compromiso de cumplimiento a plazo determinado suscrita por el promotor o su representante legal en caso de ser persona jurídica.

s. En el caso de terreno urbano, copia del documento emitido por la Municipalidad correspondiente que acredite que el terreno ha sido habilitado como urbano; y copia de los planos aprobados de arquitectura.

t. En el caso de predios formalizados por COFOPRI copia de la Resolución de aprobación de plano perimétrico y de la Resolución de aprobación del plano de trazado y lotización que se encuentren inscritos en el Registro de Predios. Copia de los planos de trazado y lotización que se encuentren inscritos en el Registro de Predios. Además debe presentar documentos que acrediten que el predio cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe y electricidad.

u. Formularios SPLAFT de acuerdo a lo indicado por el FMV.

v. Listado y esquema de distribución de unidades habitacionales, que contenga: el CUH y las etapas respectivas (si el Proyecto consta de varias etapas), su correspondencia con un lote específico del proyecto, el área del lote (m²), los linderos, etapa de desarrollo, el área construida de la unidad habitacional (m²) a fin de identificar la unidad habitacional en forma clara y precisa dentro del conjunto, firmado por el Promotor, impreso y en versión digital; y,

w. Adjuntar fotos actualizadas del predio.

"x. Cuadro Resumen del Presupuesto General del Proyecto con valores expresados en Soles de todo el Proyecto a ejecutar, incluyendo el costo del terreno, de la habilitación urbana y de la edificación, así como el Presupuesto Resumen por cada modelo de vivienda propuesto." (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 091-2016-VIVIENDA, publicada el 16 abril 2016.

Todos los documentos antes mencionados deberán estar firmados por el Promotor o su

representante legal, de ser el caso, en cada una de sus hojas excepto en los documentos emitidos por entidades públicas correspondientes, y deberá ser presentada en formato impreso y magnético. ()*

(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 091-2016-VIVIENDA, publicada el 16 abril 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Los documentos antes mencionados son firmados por el Promotor o su representante legal, según corresponda, en cada una de las hojas, excepto en los documentos emitidos por las entidades públicas correspondientes; además son presentados en formato impreso y magnético".

CAPÍTULO VII

RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIONES DEL PROYECTO

Artículo 39.- Recepción del proyecto

39.1 El Promotor presentará a VIVIENDA el Proyecto contenido en un expediente, cuya documentación debe ser presentada en dos juegos o ejemplares, debidamente ordenada, foliada, visada y firmada por el representante legal, además de estar acompañada de la información digital del proyecto.

39.2 Toda documentación que se adjunte al expediente en fecha posterior a la inscripción en el Registro de Proyectos levantando observaciones o presentando alguna modificación del mismo, será presentada en original y copias debidamente foliado.

Artículo 40.- Verificación del expediente

40.1 Los expedientes, en un plazo de veinte (20) días hábiles, deben ser revisados por el Comité, quien verificará que el proyecto reúna los requisitos contenidos en los artículos 37 y 38, del presente Reglamento Operativo, y la correspondencia entre los mismos y de encontrarlo conforme, dispondrá su aprobación autorizando la inscripción en el Registro de Proyectos.

40.2 En caso que la documentación se encuentre incompleta o el Proyecto no cumpla con los requisitos señalados, el Comité oficiará al solicitante indicando las razones por las que ha sido observado otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para que subsane las observaciones. En caso de no subsanarlas dentro del plazo establecido, el Comité devolverá el expediente.

Artículo 41.- Aprobación del Proyecto

41.1 El Comité al aprobar el proyecto, asigna un Código de Registro de Proyecto que identifica al mismo, y emite una Constancia de dicho Registro, la cual debe ser notificada al solicitante.

41.2 El Promotor pondrá en conocimiento del Comité, para su evaluación, las modificaciones del Proyecto, las cuales no podrán vulnerar los límites del valor, ni las características de VIS establecidas en el presente Reglamento.

41.3 Para el caso de modificaciones de las VIS con BFH asignado al GFB, lo que incluye la habilitación urbana, el Promotor deberá contar con la debida aprobación del GFB mediante adenda al contrato de transferencia de propiedad debidamente suscrita.

41.4 El Comité registrará las modificaciones de los proyectos que se ejecuten sobre terrenos transferidos a Promotores en mérito a un Concurso Público o Subasta realizado por el FMV; para ello el Comité requerirá opinión de carácter vinculante al FMV, quien deberá emitirla en un plazo no mayor de

treinta (30) días calendario, en el marco de lo establecido en las bases, términos de referencia, anexos, el contrato y adendas respectivas.

CAPÍTULO VIII

CONSTANCIA Y CANCELACIÓN DEL CÓDIGO DE REGISTRO DE PROYECTO

Artículo 42.- Constancia del Código de Registro de Proyecto

42.1 El Código de Registro de Proyecto tiene una vigencia de dos (02) años, y faculta al Promotor a participar en el Programa; sin embargo, no autoriza la construcción de las viviendas.

42.2 La prórroga de la vigencia del Código de Registro en el Programa se sujeta a la solicitud del Promotor antes de la culminación del plazo citado en numeral anterior, así como a la verificación, evaluación e informe por parte del Comité.

42.3 Se podrá emitir constancias de un mismo Código por etapas, a solicitud del Promotor para activar el número de viviendas requerido dentro del mismo proyecto o autorizar el mismo Código asignado a predios colindantes, siempre y cuando no exista superposición catastral con otro predio, cuente con autorización municipal y cumpla con los requisitos de este Reglamento Operativo.

Artículo 43.- Cancelación del Código de Registro de Proyecto

43.1 El Comité podrá cancelar de oficio el Código de Registro de Proyecto en los siguientes casos:

a. Que sin mediar causas justificadas el Promotor no inicie la ejecución de las obras del Proyecto según lo aprobado en el Registro de Proyectos, en el plazo de dos (02) años contados desde el otorgamiento del Código de Proyecto.

b. Si no hubiera solicitado asignaciones de BFH dentro del plazo de un (1) año desde la emisión del Código.

c. Si no hubiera solicitado la prórroga de la vigencia del Código transcurridos los dos (02) años desde su emisión.

d. El promotor incumple las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.

e. El Promotor ha declarado información falsa y/o presentado documentación adulterada.

f. El Promotor incumple con las obligaciones vinculadas al SPLAFT, en especial con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento del cliente y debida diligencia, y su actualización; de conformidad con lo dispuesto en la normatividad sobre la materia.

43.2 El Comité solicitará al FMV, según corresponda, información que permita determinar la configuración de alguna de las causales de cancelación antes señalada, para lo cual el FMV contará con un plazo de treinta (30) días calendario, para emitir el informe solicitado por el Comité.

43.3 El Comité comunicará al Promotor la decisión de cancelar el código otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para presentar los descargos respectivos, de ser necesario se le convocará a una sesión.

43.4 El Comité evaluará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, los descargos respectivos, resolviendo cancelar o no el código de proyecto.

43.5 En caso que el Promotor no presente el descargo correspondiente en el plazo indicado en el numeral 43.3 y/o no asista a la sesión en el plazo concedido por el Comité, se le cancelará de oficio el Código de proyecto, lo cual será notificado al Promotor, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, de ser el caso.

43.6 En el caso que el FMV reporte el incumplimiento por parte del Promotor de sus obligaciones concebidas en las bases del Concurso Público a que se hace referencia en el literal d. del artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 44.- Archivo del expediente de Código de Registro

Concluidos los compromisos y obligaciones asumidos por el Promotor, mediante la presentación de la Recepción de Obras y/o Conformidad de Obras emitida por la municipalidad correspondiente, e inscripción registral de todas las VIS a nombre de los respectivos GFB, el Comité dará por culminada la vigencia del código y procederá con el archivo del expediente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De la aplicación del presente dispositivo

El presente Reglamento Operativo es de aplicación a todos los procedimientos administrativos que se inician a partir de su vigencia.

Segunda.- De los procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos que se encuentren a la fecha de publicación del presente Reglamento Operativo en trámite al amparo de la Resolución Ministerial N° 733-2008-VIVIENDA, Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, culminarán bajo la aplicación de dicha norma.

Tercera.- Del Cierre del Código de Registro para Proyectos otorgados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento

En el caso de códigos de registro de proyectos otorgados al amparo de los reglamentos anteriores a la emisión del presente Reglamento Operativo, si el FMV reporta que han transcurrido más de dos (2) años sin contar con GFB, el Comité podrá dar por cancelados los CUH de dichos proyectos, reduciéndose el número de viviendas registradas. Asimismo, el promotor mantiene las obligaciones asumidas en el Registro de Proyecto, respecto del total de los BFH asignados.

Cuarta.- De la Asignación del BFH al cambio del valor de la UIT

En caso se modifique el valor de la UIT, el FMV continuará asignando BFH con el valor que figure en el contrato siempre que el GF tenga la condición de Elegible vigente a la presentación del expediente al FMV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la documentación a solicitar

El FMV en aplicación del Principio de Simplicidad Administrativa, establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, no solicitará a los GF, Promotores, u otro participante del Programa, documentación que haya sido previamente presentada.

Segunda.- Excepción para postular al BFH por condición especial.

Para postular al BFH, en las zonas declaradas en emergencia por catástrofe o por graves

circunstancias que afecten a la población, se podrá aceptar como GFE, de manera excepcional, a aquel que hubiera recibido Apoyo Habitacional por parte del Estado, distinto al BFH, en fecha anterior a la declaración de dicha emergencia; siempre que la vivienda donde se utilizó este apoyo previo y en la cual se aplicará el BFH, tenga condición de afectada, destruida o inhabitable, acreditada por el Comité Distrital de Defensa Civil.

Tercera.- Valor Excepcional del BFH para el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

El monto del BFH tendrá un valor adicional del 25% al indicado en el presente Reglamento, en los casos que la Jefatura Familiar del GFB sea una persona con discapacidad de las fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú, que se encuentre comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29643, Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; condición que deberá ser acreditada con la presentación de la documentación emitida por la institución a la cual pertenecen.

Cuarta.- De las Responsabilidades del Promotor.

En caso el Promotor no cumpla con lo establecido en los artículos 9 y 26 de la Norma G.030- del RNE, se procederá con la cancelación del Código de Registro, no pudiendo participar en el Programa Techo Propio, ni en ningún programa promovido por VIVIENDA.

Adicionalmente, se iniciarán las acciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el Capítulo VIII - De las Responsabilidades Administrativas, Civil y Penal de la citada norma técnica.

“Quinta.- Valor Excepcional del Bono Familiar Habitacional para las víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso

Complementase el monto del BFH con un 51% del valor previsto en el presente Reglamento Operativo, en los casos de grupos familiares donde se presente la existencia de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, debidamente acreditadas con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y demás normas complementarias”.(*)

(*) Disposición incorporada por el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 195-2015-VIVIENDA, publicada el 16 julio 2015.

“Sexta.- Recuperación del BFH

Entiéndase que el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, y/o garante, restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa.

Al beneficiario del BFH que, por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor, y/o garante, inicie el proceso judicial de recuperación del BFH, se le restituye la condición de elegible, para lo cual cede su derecho al FMV, respecto de la recuperación del BFH.

El inicio del proceso judicial se acredita ante el FMV con la presentación de la fotocopia del Auto Admisorio de la demanda correspondiente.”(*)

(*) Disposición incorporada por el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA,

"Sétima.- Aprobación de disposiciones para Beneficiarios de atención extraordinaria

Mediante Resolución Ministerial, el MVCS puede aprobar disposiciones que permitan la aplicación de lo dispuesto en los numerales 20.3.1, 20.3.2 y 20.3.3 del artículo 20 del Reglamento Operativo, incluyendo las que resulten necesarias para la inscripción en el Registro de Proyectos".(*)

(*) Disposición incorporada por el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

"Octava.- Autorización a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

Autorízase a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU a emitir las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del procedimiento de Registro de Proyectos". (*)

(*) Disposición incorporada por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 091-2016-VIVIENDA, publicada el 16 abril 2016.

Enlace Web: Anexos 1 y 2 (PDF). (*)

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013, se modifica el Anexo 1 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado mediante la presente Resolución Ministerial, el cual quedará redactado de la manera señalada en el citado artículo.

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 195-2015-VIVIENDA, publicada el 16 julio 2015, se dispone la modificación del Anexo 1 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, conforme se indica en el citado artículo.

Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda

RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2012-VIVIENDA

(SEPARATA ESPECIAL)

CONCORDANCIAS(1)

Lima, 31 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo un subsidio directo del Estado, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una Vivienda de Interés Social;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, el cual establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las diversas modalidades de aplicación del Bono Familiar Habitacional con el Programa Techo Propio, así como sus respectivos Reglamentos Operativos;

Que, el artículo 12 de Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que a partir del año 2011, para la incorporación de nuevos beneficiarios en todos los programas sociales o de subsidios del Estado que vengán ejecutándose en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y se seleccionen tomando en cuenta la evaluación de elegibilidad realizada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), cuya finalidad es administrar una base de datos socioeconómica única que permita priorizar la atención de hogares y personas en situación de pobreza y extrema pobreza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional - BFH, para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, con Informe N° 186-2012-VIVIENDA/VMVU-DNV, la Dirección Nacional de Vivienda propone la aprobación de un nuevo Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, con la finalidad de mejorar la aplicación del Programa Techo Propio y la ejecución del Bono Familiar Habitacional - BFH, con nuevos valores del BFH para cada modalidad, considerando nuevos plazos para las etapas de asignación y desembolso, a efectos de atender sectores que aún no han sido beneficiados con el BFH;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

SE RESUELVE:

20/04/2017 09:52:08 a.m.

Página 1

Actualizado al: 26/10/2016

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, el cual consta de dos (02) Títulos, treinta y nueve (39) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 092-2011-VIVIENDA, y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL PARA LAS MODALIDADES DE APLICACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**

TÍTULO I

BONO FAMILIAR HABITACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Operativo establece los procedimientos que deben cumplir los Grupos Familiares participantes del Programa Techo Propio, para el acceso al Bono Familiar Habitacional en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, en el ámbito urbano.

Artículo 2.- Términos y Definiciones

2.1 Términos:

- a. BANMAT.-Banco de Materiales S.A.C.
- b. BFH.- Bono Familiar Habitacional.
- c. DNI.- Documento Nacional de Identidad.
- d. DNV.- Dirección Nacional de Vivienda
- e. ET.- Entidad Técnica.
- f. FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.
- g. GF.- Grupo Familiar.
- h. GFB.- Grupo Familiar Beneficiario.
- i. GFE.- Grupo Familiar Elegible.
- j. IFM.- Ingreso Familiar Mensual.

- k. Programa.- Programa Techo Propio.
- l. Registro.- Registro de GFE a cargo del FMV.
- m. Registro de Proyectos.- Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio.
- n. Reglamento del BFH.- Reglamento del Bono Familiar Habitacional.
- o. RNE.- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- p. Reglamento Operativo.- El presente Reglamento Operativo.
- q. SISFOH.- Sistema de Focalización de Hogares.
- r. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- s. VIS.- Vivienda de Interés Social.
- t. VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- u. VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.2 Definiciones:

1. Autovalúo.- Documentación emitida por la municipalidad que indicará el valor del predio.

2. Bono Familiar Habitacional - BFH.- Es una ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa Techo Propio.

3. Centro Autorizado.- Local autorizado por el FMV o los Centros de Atención al Ciudadano de VIVIENDA, que cuentan con infraestructura adecuada y personal capacitado en el conocimiento del Programa, donde se brinda atención y asesoría gratuita a los GF que lo requieran e inscribe a los GFE.

4. Discapacidad.- *Una o más deficiencias evidenciadas en una persona con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades u oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad; debidamente inscrita en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS. (*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, publicada el 08 octubre 2012, cuyo texto es el siguiente:

"4. Discapacidad.- Una o más deficiencias evidenciadas en una persona con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades u oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad; debidamente acreditada mediante certificado emitido por la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad."

5. ESFS.- Entidad del Sistema Financiero y Seguros que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos Privados de Pensiones.

6. Jefatura Familiar.- Persona, o pareja casada, o conviviente sin impedimento matrimonial, lo cual se expresará mediante declaración jurada.

7. Predio.- Vivienda, terreno o aires independizados, debidamente inscritos en la SUNARP, sobre el cual se desarrollará el proyecto en el marco del Programa Techo Propio.

8. Proyecto.- Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos, para acceder al BFH en las

modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

9. Registro de Predios.- Registro jurídico de la SUNARP en el que se inscriben los actos o derechos que recaen sobre predios a los que se refiere el artículo 2019 del Código Civil, normas administrativas y demás normas especiales.

10. SPLAFT.- Sistema de Prevención y Detección de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, el cual es el conjunto de políticas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27693, el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, la Resolución SBS N° 838-2008, y sus modificatorias, así como sus respectivas normas internas del FMV sobre la materia, para prevenir y evitar que los productos y/ o servicios que ofrecen al público sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

Artículo 3.- Modalidades de Aplicación y Postulación

3.1 Las modalidades de aplicación al BFH regulados por el presente Reglamento Operativo son:

- a. Construcción en Sitio Propio.
- b. Mejoramiento de Vivienda.

3.2 En ambas modalidades la VIS deberá ser entregada con todos los servicios básicos en funcionamiento.

3.3 La postulación en ambas modalidades es de aplicación individual.

3.4 Las modalidades de aplicación son excluyentes para un mismo GF.

3.5 En ambas modalidades de aplicación, el FMV podrá otorgar código de proyectos en terrenos sobre los que se encuentren ejecutando obras de saneamiento promovidas por VIVIENDA.

Artículo 4.- Características de la VIS

4.1 La VIS es unifamiliar o forma parte de una vivienda multifamiliar y/o conjunto habitacional de manera independiente, cuenta con servicios básicos de agua potable, desagüe y electrificación; y cumple con las normas técnicas del RNE. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"4.1 La VIS es unifamiliar o forma parte de una vivienda multifamiliar y/o conjunto habitacional de manera independiente, cuenta con servicios básicos de agua potable, desagüe y electrificación; y cumple con las normas técnicas del RNE, y con las especificaciones contenidas en la Documentación Técnica aprobada por el MVCS para los Sistemas Constructivos No Convencionales."

4.2 Los sistemas constructivos a emplearse serán como mínimo de muros portantes de albañilería confinada o albañilería armada, placas de concreto armado con losa aligerada, o de losa maciza, u otros sistemas constructivos no convencionales aprobados por SENCICO. La VIS también podrá ejecutarse utilizando adobe reforzado, bambú o madera, según lo establecido en el RNE. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"4.2 Los sistemas constructivos a emplearse serán como mínimo de muros portantes de albañilería confinada o albañilería armada, placas de concreto armado con losa aligerada, o de losa maciza, u otros sistemas constructivos no convencionales aprobados por el MVCS. La VIS también podrá ejecutarse utilizando adobe reforzado, bambú o madera, según lo establecido en el RNE."

4.3 Las VIS ejecutadas con sistemas constructivos convencionales, deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento Operativo. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"4.3 Las VIS ejecutadas con sistemas constructivos convencionales, u otros sistemas constructivos no convencionales aprobados por el MVCS, deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento Operativo."

4.4 La VIS debe estar conformada como mínimo por un ambiente multiuso; un dormitorio; área para cocina con lavadero; baño con lavabo(*)NOTA SPIJ(2), ducha e inodoro; adicionalmente lavadero de ropa; se deberá considerar la privacidad en los ambientes para dormir y el baño, además de los cerramientos exteriores.

4.5 Para el caso de la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, el área mínima techada debe ser de 35 m², permitiendo el crecimiento progresivo horizontal y/o vertical.

Artículo 5.- Difusión y Promoción

El FMV y la DNV deberán desarrollar acciones de promoción y difusión, encaminadas a brindar información a la población sobre el BFH del Programa Techo Propio.

Artículo 6.- Vigencia del BFH

El plazo de vigencia del BFH es de doce (12) meses contados desde el día de la publicación de la lista de los GFB, vencido dicho plazo el GF podrá nuevamente postular al Programa. Cualquier excepción al plazo de vigencia del BFH, por causa no imputable a los GF o a las ET, deberá ser aprobada por el FMV, quien en su calidad de administrador velará por la transparente asignación del BFH.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES

Artículo 7.- Apoyo Habitacional del Estado

7.1 Para participar en el Programa, el GF no debe haber recibido apoyo habitacional previo por parte del Estado, tales como préstamos o créditos con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE, del BANMAT, o recursos canalizados por el FMV, por concepto de autoconstrucción de vivienda, adquisición de vivienda, construcción en sitio propio o en aires independizados, mejoramiento, reconstrucción de vivienda o destugurización. No se encuentran comprendidos, los préstamos o créditos otorgados en caso de emergencia ante fenómenos naturales, que hayan sido utilizados para soluciones habitacionales de carácter temporal.

7.2 El FMV, a través de su base de datos y de la información proporcionada por las entidades señaladas en el numeral 7.1 del presente artículo, constatará que el GF, según sea el caso, no haya recibido apoyo habitacional por parte del Estado.

Artículo 8.- Ahorro

El Ahorro es el aporte de la Jefatura Familiar para complementar el valor de la vivienda u obra, el mismo que constituye requisito previo para la asignación del BFH, pudiendo ser este mayor al monto mínimo establecido.

Artículo 9.- Acreditación del Ahorro

El GFE acredita su ahorro mediante la copia del comprobante del depósito en efectivo realizado en una cuenta a nombre del FMV, que permita identificar de manera individualizada el ahorro depositado por los GFE, el mismo que constituye parte de pago del valor de la obra a la ET.

En ningún caso el ahorro se entregará directamente a la ET.

Artículo 10.- Crédito

10.1 El crédito es el financiamiento otorgado por una ESFS que se destina como complemento del ahorro y del BFH, y es aplicable tanto a un bien terminado como a un bien futuro. Este financiamiento debe ser aprobado por la ESFS antes de solicitar la asignación del BFH.

10.2 El ahorro constituirá el total o parte de la cuota inicial del financiamiento complementario, y el monto será evaluado por la ESFS respectiva, acorde con sus políticas de evaluación crediticia.

Artículo 11.- Constitución del GF

11.1 El GF debe estar constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivan juntos, o también por una pareja sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial. ()*

(*) Inciso modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, publicada el 08 octubre 2012, cuyo texto es el siguiente:

"11.1 El GF debe estar constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco sea hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y vivan juntos, o también por una pareja sea casada o conviviente sin impedimento matrimonial. EL GF está representado por la Jefatura Familiar."

11.2 La Jefatura Familiar, presentará una Declaración Jurada indicando que alguna o algunas de las siguientes personas dependen económicamente de él:

a. Los hijos, hermanos y nietos propios o del cónyuge o conviviente, de ser el caso, menores de veinticinco (25) años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que se inscriben en el Registro;

b. Los hijos, hermanos y nietos propios o del cónyuge o conviviente, de ser el caso, mayores de veinticinco (25) años con discapacidad en forma permanente; y,

c. Los abuelos y padres propios o del cónyuge, de ser el caso.

11.3 El FMV establecerá mediante normativa interna medidas complementarias para la atención de los siguientes GF:

a. Existencia de discapacidad en algún miembro del GF, debidamente acreditada con el certificado o constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

b. Existencia de víctimas de violación de los derechos humanos, debidamente acreditada con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones.

c. Jefatura Familiar que sea madre soltera.

d. Jefatura Familiar que sea un adulto mayor de 65 años. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, publicada el 08 octubre 2012, cuyo texto es el siguiente:

"11.3 El FMV establecerá mediante normativa interna medidas complementarias para la atención preferente de los siguientes GF:

a. Existencia de discapacidad en algún miembro del GF, debidamente acreditada mediante certificado emitido por la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

b. Existencia de víctimas de violación de los derechos humanos, debidamente acreditada con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones. (*)

(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 195-2015-VIVIENDA, publicada el 16 julio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"b. Existencia de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso. La condición de víctima debe ser debidamente acreditada con la inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y normas complementarias." (*)

(*) Literal b) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"b. Jefatura Familiar que sea madre soltera."

c. Jefatura Familiar que sea madre soltera. (*)

(*) Literal c) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"c. Jefatura Familiar que sea un adulto mayor de 65 años."

d. Jefatura Familiar que sea un adulto mayor de 65 años. (*)

(*) Literal b) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"d. Existencia de la condición establecida en la Ley N° 24053 y la Ley N° 28796, en algún miembro del GF, debidamente acreditada de conformidad con las normas de la materia."

e. Existencia de la condición establecida en la Ley N° 24053 y la Ley N° 28796, en algún miembro del GF, debidamente acreditada de conformidad con las normas de la materia." ()*

(*) Literal e) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"e. Existencia de la condición de migrante retornado en algún miembro del GF, acreditada de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2013-RE, y demás normas de la materia."

"f. Existencia de la condición de migrante retornado en algún miembro del GF, acreditada de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2013-RE, y demás normas de la materia." (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013.

11.4 Las personas integrantes de un GF no pueden conformar otro GF. De ser así, estarán impedidos de inscribirse en el Registro.

"11.5 Constituyen Beneficiarios de atención extraordinaria

a. Los beneficiarios cuya vivienda se ubica en zona de muy alto riesgo no mitigable.

b. Los beneficiarios con vivienda colapsada o inhabitable, a consecuencia de una emergencia o desastre.

c. Los inscritos en el Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias."(*)

(*) Numeral 11.5 incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

"11.6 La población que se encuentra bajo los siguientes supuestos, no se considera Beneficiaria de atención extraordinaria:

a. La población que se encuentra registrada en el Padrón General de Hogares - PGH, con un domicilio distinto al señalado para acceder al otorgamiento del BFH de atención extraordinaria.

b. La población que tenga la calificación de no elegible para acceder a un programa de vivienda social de acuerdo al PGH".(*)

(*) Numeral 11.6 incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA,

Artículo 12.- Modificaciones en la información declarada

12.1 La Jefatura Familiar del GFE tiene la obligación de comunicar cualquier modificación relacionada con la información y documentación presentada al FMV, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de conocido el hecho, bajo sanción de perder la condición de elegibilidad.

12.2 En caso de fallecer algún integrante de la Jefatura Familiar, el GFE mantiene dicha condición, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos para cada una de las modalidades de aplicación previstas en el presente Reglamento Operativo, para cuyo efecto, debe presentar una copia del Certificado de Defunción y acreditar mediante carta, la nueva conformación de la Jefatura Familiar.

12.3 El GFE puede solicitar el cambio de modalidad de aplicación, siempre que presente el sustento respectivo ante el FMV, debidamente documentado. Dicho cambio estará sujeto a disponibilidad presupuestal y la vigencia de la Convocatoria.

Artículo 13.- Del Predio Elegible

Son elegibles para el Programa, aquellos predios que reúnan las condiciones necesarias para la obtención de licencia de edificación, en el marco de la normativa vigente.

TÍTULO II

DEL ACCESO AL BFH

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE APLICACIÓN

Artículo 14.- Construcción en Sitio Propio

Construcción en Sitio Propio, es la modalidad por la cual se construye una VIS nueva sobre un terreno o en aires independizados de propiedad de la Jefatura Familiar.

Artículo 15.- Mejoramiento de Vivienda

15.1 ~~Mejoramiento de Vivienda es la modalidad por la cual se ejecutan obras de remodelación, rehabilitación, culminación o ampliación de la vivienda de propiedad de la Jefatura Familiar, con la finalidad de dotar a la edificación existente con alguna de las características de una VIS.~~

15.2 *Serán consideradas como Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo a las necesidades de los GF, cualquiera de las intervenciones en el siguiente orden de prioridad:*

- a. Refuerzo estructural.*
- b. Techo.*
- c. Instalaciones sanitarias de otros ambientes e instalaciones eléctricas.*
- d. Módulo sanitario compuesto por inodoro, lavabo(*)NOTA SPIJ(3) y ducha, con los requerimientos*

contemplados en el Anexo 1, y puerta de madera contraplacada c/marco de madera.

e. Pisos.

f. Tabiquerías interiores.

g. Escaleras y ampliaciones.

h. Acabados en ambientes interiores y fachadas. (*)

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"15.2 Serán consideradas como Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo a las necesidades de los GF, cualquiera de las intervenciones en el siguiente orden de prioridad:

a. Refuerzo estructural.

b. Techo.

c. Módulo sanitario compuesto por inodoro, lavabo y ducha, con los requerimientos contemplados en el Anexo 1, y puerta de madera contraplacada c/marco de madera.

d. Pisos.

e. Instalaciones sanitarias de otros ambientes e instalaciones eléctricas.

Asimismo, serán consideradas como Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo a las necesidades y/o requerimientos de los GF, sin establecerse orden de prioridad, las intervenciones consistentes en Tabiquerías interiores; Escaleras y ampliaciones; y acabados en ambientes interiores y fachadas".

Artículo 16.- Valor de la vivienda, del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro Mínimo para Acceder al BFH

16.1 Para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, el valor de la vivienda es el que resulta del presupuesto de obra, más el valor del terreno o aires independizados. El valor del terreno se determina por el Valor de Autovalúo vigente.

16.2 Para la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda, el valor de la vivienda lo constituye el valor de obra, el cual es el que resulta del presupuesto de obra más el valor del Autovalúo.

16.3 El IFM es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de Ley, el cual debe ser como máximo 0.45 UIT. No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias. En el caso que la Jefatura Familiar sea una pareja, se considera el ingreso de ambos cónyuges o convivientes sin impedimento matrimonial. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 208-2013-VIVIENDA, publicada el 28 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"16.3 El Ingreso Familiar Mensual-IFM, es el ingreso mensual percibido por la Jefatura Familiar menos los descuentos de Ley, el cual no deberá exceder del valor que resulte de la multiplicación de la Línea de Pobreza de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - Pobre Urbano,

elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. No se consideran ingresos, aquellos percibidos por acreencias, premios o bonificaciones extraordinarias. En el caso que la Jefatura Familiar sea una pareja, se considera el ingreso de ambos cónyuges o convivientes sin impedimento matrimonial."

16.4 El valor del BFH y del Ahorro Mínimo para acceder al BFH, es de acuerdo con los siguientes rangos:

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO			
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO	INGRESO FAMILIAR MÁXIMO
DESDE 4.9 UIT HASTA 8.9 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT	Hasta 0.45 UIT
DESDE 9 UIT HASTA 14 UIT	3.5 UIT	3 % del valor de la VIS	Hasta 0.45 UIT

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
VALOR DEL MEJORAMIENTO	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO	INGRESO FAMILIAR MÁXIMO
2.5 UIT	2.3 UIT	0.2 UIT	Hasta 0.45 UIT (*)

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"16.4 El valor del BFH y del Ahorro Mínimo para acceder al BFH, es de acuerdo con los siguientes rangos:

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO			
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO	INGRESO FAMILIAR MÁXIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 9 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT	0.45 UIT
Mayor a 9 UIT Hasta 14 UIT	3.5 UIT	3% del valor de la VIS	0.45 UIT

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
VALOR DEL MEJORAMIENTO MÍNIMO	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO	INGRESO FAMILIAR MÁXIMO
2.5 UIT	2.3 UIT	0.2 UIT	0.45 UIT" (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 208-2013-VIVIENDA, publicada el 28 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"16.4 El valor del BFH y del ahorro mínimo para acceder al BFH, es de acuerdo con los siguientes rangos:

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		
VALOR DE LA VIVIENDA	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO

Desde 4.9 UIT Hasta 9 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT
Mayor a 9 UIT Hasta 14 UIT	3.5 UIT	3% del valor de la VIS

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
VALOR DEL MEJORAMIENTO	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
2.5 UIT	2.3 UIT	0.2 UIT" (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 144-2014-VIVIENDA, publicada el 06 mayo 2014, se dispone para el otorgamiento del BFH en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio, exclusivamente para el departamento de Huancavelica, complementar el BFH en un 51% sobre el valor previsto en el presente numeral del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, conforme a las consideraciones expuestas en la citada Resolución Ministerial.

(*) Numeral modificado por el inciso 2.1 del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 291-2014-VIVIENDA, publicada el 27 agosto 2014, cuyo texto es el siguiente:

"16.4 El valor de la VIS, del BFH y del Ahorro Mínimo, para acceder al BFH, se encuentra en los siguientes rangos:

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		
VALOR DE LA VIS	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 9 UIT	4.7 UIT	0.2 UIT
Mayor a 9 UIT Hasta 20 UIT	3.5 UIT	3% del valor de la VIS"

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

Artículo 17.- Requisitos para ser considerado GFE

17.1 Son aquellos que deben ser cumplidos por el GF para ser considerado GFE:

a. Haber obtenido resultado positivo en la evaluación del SISFOH para el Programa. (*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"a. Ser evaluado por el SISFOH y tener una calificación acorde con el IFM establecido en el presente Reglamento Operativo." (*)

(*) Literal a) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA,

publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"a. Encontrarse dentro de los límites del IFM establecidos en el Reglamento Operativo."

b. No haber recibido apoyo habitacional previo del Estado, de acuerdo a lo especificado en el artículo 7 del presente Reglamento Operativo.

c. Para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, ser propietario del predio sobre el cual se construirá la VIS y no ser propietario de otra vivienda, terreno o aires independizados para vivienda distinto de aquel en el cual se construirá sobre predios elegibles; asimismo, el titular del predio deberá contar con titularidad exclusiva del mismo, no admitiéndose copropiedades, salvo en aquellos casos en el que los copropietarios sean parte del mismo GF.

d. Para la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda, ser propietario del predio elegible sobre el cual se ejecutará el mejoramiento y no ser propietario de vivienda distinta a aquella en la que se efectuará el mejoramiento, ni de otro terreno o aires para vivienda; asimismo, el titular del predio deberá contar con titularidad exclusiva del mismo, no admitiéndose copropiedades, salvo en aquellos casos en el que los copropietarios sean parte del mismo GF.

17.2 Los requisitos previstos en los literales c) y d) del numeral anterior, deberán ser acreditados, solo en la etapa de postulación, mediante declaración jurada, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. ()*

(*) Numeral 17.2 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"17.2 Los requisitos previstos en los literales a, c y d del numeral anterior, deben ser acreditados, solo en la etapa de postulación, mediante declaración jurada, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La fiscalización posterior de la declaración jurada de cumplimiento del requisito previsto en el literal a. del numeral precedente, es exigible una vez determinada y aprobada la metodología idónea para su verificación por el FMV."

17.3 En el caso que el GF postulante no se encuentre evaluado por el SISFOH, el FMV solicitará a la entidad titular del SISFOH su correspondiente evaluación. ()*

(*) Numeral 17.3 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"17.3 Para ser considerado Beneficiario de atención extraordinaria:

17.3.1 En el supuesto del literal a del numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento Operativo, los beneficiarios deben estar ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM.

17.3.2 En el supuesto del literal b del numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento Operativo, la vivienda debe estar colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, lo cual debe acreditarse con la constancia emitida por el gobierno local correspondiente.

17.3.3 En el supuesto del literal c. del numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento Operativo, se

considera beneficiario de atención extraordinaria del BFH, siempre que cumpla solo con los siguientes requisitos:

a. El valor de la vivienda se encuentre dentro de los límites establecidos en el artículo 16 del Reglamento Operativo.

b. Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones."

"17.4 Para los casos de GF en los que se presente la condición prevista en el literal b), numeral 11.3 del artículo 11 del presente Reglamento Operativo, el ingreso familiar mensual a que se refiere el numeral 16.3 del artículo 16 del presente Reglamento Operativo, no deberá exceder del valor que resulte de la multiplicación del Ingreso Per Cápita de Lima Metropolitana por el número promedio de miembros del hogar - No Pobre Urbano, elaborado y publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI".(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 195-2015-VIVIENDA, publicada el 16 julio 2015.

Artículo 18.- Postulación

18.1 Los GF postularán al BFH previo proceso de Convocatoria publicada mediante Resolución Ministerial de VIVIENDA, y deberán presentar la documentación establecida en el presente Reglamento Operativo.

18.2 La postulación al BFH cuyo valor sea de 3.5 UIT, se realizará sin previo proceso de convocatoria, debiendo los GF presentar la documentación establecida en el presente Reglamento Operativo.

18.3 El GF representado por la Jefatura Familiar debe presentar al FMV o Centro Autorizado, lo siguiente:

a. Formulario de Inscripción, que tiene calidad de declaración jurada, debidamente suscrito, en el que indique que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y la profesión, oficio o actividad económica a la que se dedica.

b. Copia del DNI del o los integrantes de la Jefatura Familiar.

18.4 Las personas integrantes de un GF no podrán conformar otro. De comprobarse su inscripción en el Registro, ambas inscripciones serán canceladas de oficio.()*

(*) Inciso modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, publicada el 08 octubre 2012, cuyo texto es el siguiente:

"18.4 En caso que la Jefatura Familiar esté constituida por una pareja casada el Formulario de Inscripción deberá estar suscrito por alguno de los cónyuges, de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del Código Civil. En el caso que la Jefatura Familiar esté constituida por una pareja de convivientes sin impedimento matrimonial, el formulario deberá estar suscrito por ambos. En los dos casos el Formulario de Inscripción suscrito tendrá carácter de Declaración Jurada."

18.5 En caso el FMV detecte en cualquier etapa de los procedimientos de acceso al BFH que el GF ha declarado o presentado información falsa, este último perderá la condición de Elegible o de Beneficiario y no podrá postular en adelante a ningún programa de apoyo habitacional del Estado; sin perjuicio de las acciones

(*) Inciso modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, publicada el 08 octubre 2012, cuyo texto es el siguiente:

"18.5 Las personas integrantes de un GF no pueden conformar otro GF. De comprobarse su inscripción en el Registro ambas inscripciones serán canceladas de oficio."

"18.6 En caso el FMV detecte en cualquier etapa de los procedimientos de acceso al BFH que el GF ha declarado o presentado información falsa, este último perderá la condición de Elegible o de Beneficiario y no podrá postular en adelante a ningún programa de apoyo habitacional del Estado; sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que correspondan." (*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, publicada el 08 octubre 2012.

Artículo 19.- Registro del Grupo Familiar Elegible

19.1 El FMV verifica, a través del SISFOH y la base de Apoyo Habitacional, que los GF inscritos en las Oficinas del FMV o los Centros Autorizados, cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento Operativo. Aquel GF que cumpla los citados requisitos, será declarado GFE, lo que se publicará a través de la página WEB del FMV. (*)

(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"19.1 El FMV verifica a través de la base de Apoyo Habitacional, en lo que corresponda, que los GF inscritos en las Oficinas del FMV o en los Centros Autorizados, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo. Aquel GF que cumpla con los requisitos exigidos es declarado GFE, lo cual se publica a través de la página WEB del FMV."

19.2 La condición de GFE no otorga derecho alguno sobre el BFH, y permite que el GFE pueda continuar con los procedimientos previos a la asignación del BFH. (*)

(*) Numeral modificado por el inciso 2.2 del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 291-2014-VIVIENDA, publicada el 27 agosto 2014, cuyo texto es el siguiente:

"19.2 Para la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, el valor de la vivienda es el que resulta del presupuesto de obra, más el valor del terreno."

19.3 La condición de GFE tiene vigencia hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de doce (12) meses contados a partir de su inscripción en el Registro. (*)

(*) Numeral modificado por el inciso 2.2 del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 291-2014-VIVIENDA, publicada el 27 agosto 2014, cuyo texto es el siguiente:

"19.3 El valor de la VIS, del BFH y del Ahorro Mínimo, para acceder al BFH, se encuentra en los siguientes rangos:

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
VALOR DE LA	VALOR DEL BFH	AHORRO

VIVIENDA		MÍNIMO
Mayor a 5.5 UIT Hasta 12 UIT	5 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIS
Mayor a 12 UIT Hasta 20 UIT	4 UIT	3% DEL VALOR DE LA VIS

CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO - POSTULACIÓN COLECTIVA		
VALOR DE LA VIS	VALOR DEL BFH	AHORRO MÍNIMO
Desde 4.9 UIT Hasta 20 UIT"	4.7 UIT	0.2 UIT" (*)

(*) Numeral 19.3 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"19.3 La condición de GFE tiene vigencia hasta la asignación del BFH, no pudiendo exceder de un plazo de doce (12) meses contados a partir de su inscripción en el Registro de GFE. Dicho plazo puede ser ampliado en seis (06) meses adicionales una vez presentada la solicitud de Registro de Proyecto."

19.3(*)NOTA SPIJ(4) El GF, manifiesta bajo Declaración Jurada al momento de la postulación que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo. (*)

(*) Numeral 19.4 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"19.4 El GF, manifiesta bajo Declaración Jurada al momento de la postulación que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo".

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN

Artículo 20.- Requisitos de Asignación

20.1 La solicitud de asignación del BFH debe ser presentada al FMV, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de otorgado el Código de Registro de Proyecto. El plazo antes previsto podrá ser ampliado a solicitud de la ET, hasta por quince (15) días calendarios adicionales, por causas no imputables a los GFE y/o las ET identificadas por el FMV. (1)(2)

(1) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(2) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"20.1 La solicitud de asignación del BFH debe ser presentada al FMV, dentro de la vigencia de la elegibilidad del GF." (*)

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

20.2 Para la asignación del BFH, la ET debe presentar o acreditar, según sea el caso, los siguientes documentos: ()*

(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"20.2 Para la asignación del BFH, la ET debe presentar o acreditar, según sea el caso, los siguientes documentos:"

a. Formulario de Asignación, debidamente suscrito por la Jefatura Familiar y la ET. En caso de cónyuges, podrá estar suscrito por uno de ellos.

b. *Copia del comprobante de depósito del Ahorro realizado por el GFE en la cuenta Recaudadora que mantiene el FMV para estos fines; en casos excepcionales, el FMV podrá realizar las verificaciones correspondientes. (*)*

(*) Literal b) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"b. De corresponder, copia del comprobante de depósito del ahorro realizado por el GFE en la cuenta recaudadora que mantiene el FMV para estos fines. En casos excepcionales, el FMV puede realizar las verificaciones correspondientes."

c. Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos.

d. Documento vigente que acredite la aprobación del financiamiento por una ESFS, de ser el caso.

e. Cargo de recepción de los contratos de obra firmados por el GFE.

20.3 En caso de no presentarse la solicitud de asignación de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1 del presente artículo, el Grupo Familiar perderá la condición de Elegible.

Artículo 21- Asignación del BFH

21.1 El FMV contará con un plazo de diez (10) días calendario, para verificar los requisitos de asignación señalados en el presente Reglamento Operativo. El FMV mantendrá actualizada la lista de GFB en su Portal de Internet. (*)

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

21.2 Los GFE que hayan cumplido con los requisitos de asignación señalados en el presente Reglamento Operativo, serán declarados GFB, debiendo el FMV publicar en su Página WEB, la lista de los mismos, la cual mantendrá semanalmente actualizada.

*21.3 La ET que no cumpla con la presentación de los requisitos de asignación previstos en el presente Reglamento Operativo, será notificada por el FMV para que en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computados desde la notificación, subsane las observaciones formuladas. De no ser subsanadas las observaciones, el GFE pierde su elegibilidad.(**)*

(*) De conformidad con el inciso 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2014-VIVIENDA, publicada el 27 agosto 2014, los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establecen los numerales 21.1 y 21.3 del presente artículo del Reglamento para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

() Numeral 21.3 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**

"21.3 El plazo máximo para la subsanación de observaciones a las solicitudes de asignación es de treinta (30) días calendario, computados desde recibida la notificación". ()*

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO**Artículo 22.- Desembolso**

22.1 El desembolso es el procedimiento mediante el cual se transfieren los recursos del BFH y del Ahorro, a la ET o a la ESFS, según corresponda, en el supuesto que se presenten fianzas solidarias como garantías, para cancelar el valor que irroge la Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda. ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"22.1 El desembolso es el procedimiento mediante el cual se transfieren los recursos del BFH y del Ahorro, a la ET o a la ESFS, según corresponda, en el supuesto que se presenten las garantías que establece el artículo 23 del presente Reglamento, para la cancelación del valor que irroge la Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda." ()*

(*) Numeral 22.1 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"22.1 El desembolso es el procedimiento mediante el cual se transfieren los recursos del BFH y, del ahorro, en caso corresponda, a la ET o a la ESFS, en el supuesto que se presenten las garantías que establece el artículo 23 del Reglamento Operativo, para la cancelación del valor que irroge la Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda."

22.2 Para efecto del desembolso, la ET o la ESFS, en el supuesto que se presente como garantías fianzas solidarias, debe presentar al FMV las garantías y los documentos señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento Operativo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la declaración de GFB por el FMV, el cual podrá, a pedido de parte, ser ampliado hasta por quince (15) días calendario adicionales, por causas no imputables a los GFB ni a las ET identificadas por el FMV. ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"22.2 Para efecto del desembolso, la ET o la ESFS debe presentar al FMV las garantías y los documentos señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento Operativo, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la declaración de GFB por el FMV, el cual podrá, a pedido de parte, ser ampliado hasta por quince (15) días calendario adicionales, por causas no imputables a los GFB ni a las ET identificadas por el FMV." ()*

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la

citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

22.3 En caso la ET no cumpla con solicitar el desembolso dentro del referido plazo, no podrá continuar con el trámite de desembolso, pudiendo el GFB proceder al cambio de la ET. ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"22.3 En caso la ET no cumpla con solicitar el desembolso dentro del referido plazo, el GFB podrá solicitar el cambio de la ET, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento Operativo, y al procedimiento establecido por el FMV mediante normativa interna." ()*

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

22.4 El FMV recibirá las solicitudes de desembolso y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, bajo responsabilidad, y las remitirá a VIVIENDA, hasta dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su presentación. ()*

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

22.5 El FMV desembolsará el BFH cuando se presenten las correspondientes garantías, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, desde la comunicación de la transferencia de los recursos por parte de VIVIENDA. ()*

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

22.6 La ET que no cumpla con los requisitos, será notificada por el FMV, para que en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, levante las observaciones, caso contrario, la ET no podrá continuar con el proceso de desembolso, pudiendo el GFB proceder al cambio de la ET. (*)

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

22.7 El FMV verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, antes o después del procedimiento de desembolso del BFH, y de detectar falsedad en la documentación o información presentada, iniciará las acciones legales orientadas a la recuperación del BFH, de corresponder. El FMV accederá a través de VIVIENDA, a la base de datos de SUNARP, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, según corresponda.

22.8 En caso de detectarse falsedad en la información presentada por el GF, éste quedará imposibilitado de postular al BFH, sin perjuicio de la aplicación de las demás acciones legales que correspondan

(*) De conformidad con el inciso 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2014-VIVIENDA, publicada el 27 agosto 2014, los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 y la ampliatoria señalada en el Artículo 1 de la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establecen los numerales 22.2 al 22.6 del presente artículo del Reglamento para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

Artículo 23.- Garantías

23.1 La garantía se emite por un monto que cubra la devolución del Ahorro y del BFH, y tiene por objetivo asegurar la finalización de la obra y la conformidad de los GFB.

23.2 *En caso se ejecuten las garantías, el FMV devuelve al GFB y a VIVIENDA, el monto del*

(*) Numeral 23.2 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"23.2 En caso se honren las garantías, el FMV devuelve al GFB y a VIVIENDA, el monto del Ahorro y del BFH, respectivamente."

23.3 Las garantías se ejecutan a favor del FMV, en caso que la ET no cumpla con la ejecución de las(*)NOTA SPIJ(5) VIS de acuerdo al proyecto inscrito en el Registro de Proyectos. (*)

(*) Numeral 23.3 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"23.3 En caso que la ET no cumpla con la ejecución de la VIS de acuerdo al proyecto inscrito en el Registro de Proyectos, las garantías se ejecutan y, de ser el caso, se honran a favor del FMV."

23.4 Para efecto de tramitar el desembolso correspondiente a los proyectos con código vigente y sin observaciones, la ET debe presentar la solicitud de desembolso al FMV adjuntando alguna de las siguientes garantías: (*)

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"23.4 Para efecto de tramitar el desembolso correspondiente a los proyectos con código vigente y sin observaciones, la ET debe presentar la solicitud de desembolso al FMV adjuntando alguna de las siguientes garantías:" (*)

(*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"23.4 Para efectos de tramitar el desembolso correspondiente a los GFB, la ET debe presentar la solicitud de desembolso al FMV adjuntando alguna de las siguientes garantías:"

a. Carta Fianza: Emitida por una ESFS, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y debe tener como mínimo calificación de riesgo no menor de C. Esta garantía es de carácter irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del FMV, debiendo ser emitida en forma solidaria y sin beneficio de excusión. El FMV administra las cartas fianzas.

a.1 Las ESFS, con clasificación de riesgo global C emisoras de garantías, deben ser clientes activos del FMV con líneas de crédito vigente;

a.2 Las ESFS con clasificación de riesgo menor a B (B-, C+, C) sólo podrán disponer hasta el 50% de la línea de crédito otorgada, para efectos de responsabilidad crediticia por las garantías emitidas;

a.3 Podrán acceder al 50% restante de su línea de crédito para efectos de emisión de cartas fianzas, si mejoran su clasificación de riesgo global igual o superior a B; y,

a.4 Estas deben tener una situación financiera y económica que cumpla los criterios de riesgos exigidos por el FMV. (*)

(*) Literal modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución 20/04/2017 09:52:10 a.m.

Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"a.4 Las ESFS con clasificación de riesgo menor a B (B-, C+, C) deben tener una situación financiera y económica que cumpla los criterios de riesgo exigidos por el FMV, los cuales serán aprobados por dicha entidad mediante normativa interna, la misma que será publicada en su respectiva página web."

b. Fianza Solidaria otorgada por una ESFS: Es aquella otorgada en el marco de un convenio de traslado de recursos suscrito entre una ESFS y el FMV, la ESFS debe tener como mínimo una calificación de Riesgo B+.

23.5 Las ESFS que emitan o estructuren las garantías a que se refiere el numeral 23.3 del presente artículo, deben tener implementado su sistema de prevención de lavado de activos de acuerdo a Ley.

23.6 La garantía otorgada por el Ahorro y el BFH incluye un porcentaje adicional del 10% del valor de los mismos por concepto de gastos operativos del FMV.

23.7 Las garantías y documentos de sustento necesarios para la solicitud de desembolso del Ahorro y del BFH, así como para la reducción, y liberación de las mismas, son presentados por la ET, de acuerdo con el Anexo 2 del presente Reglamento Operativo.

"23.8 Excepcionalmente, se podrá efectuar la liberación de garantías sin la presentación del Acta de Conformidad suscrita por la Jefatura Familiar, siempre que existan de manera conjunta las siguientes condiciones:

a. La ET presente la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación correspondiente al proyecto de vivienda inscrito en el Registro de Proyectos, expedido por la Municipalidad competente.

b. La Jefatura Familiar no haya formulado observaciones a las condiciones técnicas establecidas en el contrato de obra e inscritas en el Registro de Proyectos.

c. La ET haya solicitado a la Jefatura Familiar la recepción de la obra mediante comunicación notarial y ésta no haya sido atendida dentro del plazo otorgado en dicha comunicación.

d. El FMV o quien éste establezca, haya verificado que la obra cumple con las condiciones técnicas inscritas en el Registro de Proyectos.

El FMV podrá establecer mediante normativa interna medidas complementarias para la aplicación de la presente disposición". (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013.

CAPÍTULO V

CAMBIOS Y RETIRO DEL PROGRAMA

Artículo 24.- Cambio de Entidad Técnica

24.1 El GFE o el GFB puede cambiar de ET, siempre que acredite, ante el FMV, la resolución bilateral del contrato de obra mediante documento con firma de ambas partes, legalizadas ante Notario

Público, y presente un nuevo contrato suscrito con otra ET, solicitando, de ser el caso, la asignación del BFH, según los requisitos y plazos establecidos en el presente Reglamento.

24.2 Si el cambio de ET es por causa de cancelación del código de ET, el GFB no perderá su condición, siempre y cuando, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la resolución contractual, presente un nuevo proyecto con otra ET inscrita en el Programa.

"24.3 En los casos previstos en los numerales 24.1 y 24.2, solo se puede realizar el cambio de la ET antes del desembolso, la nueva ET debe actualizar el Código de Registro de Proyecto, presentando al FMV la documentación que esta entidad requiera.

Regularizado el registro del contrato y el Código de Proyecto con la nueva ET, ésta puede solicitar la asignación del BFH a favor del GFE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Operativo".(*)

(*) Numeral 24.3 incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

Artículo 25.- Pérdida del Derecho al BFH

25.1 El GFB pierde el derecho al BFH hasta antes de su desembolso en los siguientes casos:

a. Cuando el Ahorro acreditado por el GFB no se encuentre a disposición del FMV para su desembolso.

b. Si se detecta que el GFB no cumple con los requisitos del Programa o ha falsificado o adulterado la información presentada, se cancelará de oficio su inscripción del Registro; y, en el último supuesto, el GF, adicionalmente, quedará imposibilitado de postular al BFH, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

c. Cuando la Jefatura Familiar fallece o pierde su capacidad crediticia y los demás miembros del GFB no puedan obtener un crédito complementario, cuando este estuviera consignado como parte del monto a financiar la obra.

d. Cuando se haya desintegrado el GFB.

e. Cuando el GFB no cumpla con comunicar cualquier cambio relacionado con la información y documentación presentada al FMV, o de la declarada en el Formulario de Inscripción, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de conocido el hecho.

f. Cuando el GFB no cumple con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Operativo y demás normas aplicables.

25.2 Los GFB que incumplan con sus obligaciones no podrán acceder a ningún otro beneficio otorgado por VIVIENDA. El FMV determina quienes son los GF que han incumplido con sus obligaciones.

Artículo 26.- Causales de Devolución del Importe del BFH

26.1 La devolución del importe del BFH será exigido por el FMV al GFB, después de su desembolso, en cualquiera de los siguientes casos:

a. *Cuando en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, el GFB disponga del*

inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo, garantía u otro acto que implique la transferencia del inmueble, dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Finalización de Obra emitido por la municipalidad respectiva, según corresponda. La devolución del importe del BFH, no es aplicable para el caso de las garantías hipotecarias constituidas para el financiamiento de un crédito que complemente el Ahorro y el BFH ó para la ampliación de la vivienda construida con el BFH. ()*

(*) Literal a) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"a. Cuando en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, el GFB disponga del inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo, garantía u otro acto que implique la transferencia del inmueble, dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de emisión de la Conformidad de Obra por la municipalidad respectiva, según corresponda. La devolución del importe del BFH, no es aplicable para el caso de las garantías hipotecarias constituidas para el financiamiento de un crédito que complemente el Ahorro y el BFH o para la ampliación de la vivienda construida con el BFH."

b. Para el caso de Mejoramiento de Vivienda, si el GFB dispone del inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo, garantía u otro acto que implique la transferencia del inmueble, dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de recepción de obra por la Jefatura Familiar o de la emisión del informe de finalización de obra del FMV. La devolución del importe del BFH, no es aplicable para el caso de las garantías hipotecarias constituidas para el financiamiento de un crédito que complemente el Ahorro y el BFH ó para la ampliación de la vivienda mejorada con el BFH.
(*)

(*) Literal b) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"b. Para el caso de Mejoramiento de Vivienda, si el GFB dispone del inmueble, sea por venta, alquiler, comodato, usufructo, garantía u otro acto que implique la transferencia del inmueble, dentro del plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de conformidad suscrita por la Jefatura Familiar o de la emisión del informe de finalización de obra del FMV, de corresponder. La devolución del importe del BFH, no es aplicable para el caso de las garantías hipotecarias constituidas para el financiamiento de un crédito que complemente el Ahorro y el BFH o para la ampliación de la vivienda mejorada con el BFH."

c. Cuando, como resultado de la verificación efectuada por el FMV, se constate que el GFB era o es propietario de dos o más inmuebles destinados para vivienda antes del momento de la asignación del BFH.

d. Si se detecta a través de una fiscalización posterior que el GFB no cumplió con los requisitos del Programa, o falsificó y/o adulteró la información presentada. El GF adicionalmente quedará inhabilitado de postular al BFH en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para la recuperación del BFH.

e. De detectarse que las obras ejecutadas no son destinadas para el uso de vivienda, esta restricción se mantiene por cinco (5) años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Conformidad de Obra emitido por la municipalidad respectiva o del acta de conformidad suscrita por la Jefatura Familiar, según corresponda.

26.2 La devolución del importe del BFH será exigida por el FMV a la ET, después de su

desembolso, cuando se resuelva el contrato de ejecución de obra. (*)

(*) Numeral 26.2) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"26.2 La devolución del importe del BFH es exigida por el FMV a la ET, después de su desembolso, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando se resuelva el Contrato de Obra.

b. Cuando se detecte que no se ejecutaron las obras y/o se presentó información falsa para el desembolso del BFH o para la liberación de las garantías, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan."

26.3 La devolución del BFH regulada en el numeral precedente, se aplicará sin perjuicio de la ejecución de las garantías presentadas por la ET al FMV para efectos del respectivo desembolso.

26.4 El procedimiento de verificación y devolución de los recursos será establecido por el FMV, mediante normativa interna.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES TÉCNICAS

Artículo 27.- Entidades Técnicas

Las ET desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio, para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda postulación individual, para lo cual deberán estar inscritos en el Registro de ET, el cual es obligatorio, de carácter público y está a cargo del FMV.

Artículo 28.- Código de Entidad Técnica

28.1 Con la inscripción en el Registro de ET se le asigna un código que autoriza su participación en el programa.

28.2 La ET es la responsable de la elaboración del proyecto y ejecución de las obras bajo el marco del Programa Techo Propio, la cual puede ser persona natural o persona jurídica con comprobada capacidad técnica, integrada al menos, por un ingeniero civil o arquitecto colegiado, y un abogado colegiado que será su asesor legal.

Artículo 29.- Obligaciones de las Entidades Técnicas

Son obligaciones de las ET:

a. Mantener actualizados los datos proporcionados, comunicando por escrito cualquier modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido la misma.

b. Conocer los dispositivos legales que regulan el BFH del Programa Techo Propio con el fin de estar en capacidad de brindar información del mismo a los GF que lo requieran, de manera gratuita.

c. Verificar que la Jefatura Familiar cumpla los requisitos establecidos en los literales c) o d) del artículo 17.1 del presente Reglamento Operativo, según corresponda; antes de suscribir los respectivos

d. Suscribir los contratos respectivos con los GFE y tramitar los Certificados Positivos de Propiedad y las copias literales de dominio del predio elegible sobre el cual se ejecutará el proyecto.

e. Tramitar las Licencias de Edificación y la Conformidad de Obra correspondientes ante las Municipalidades respectivas.

f. Elaborar los expedientes técnicos para la ejecución de las obras de acuerdo al presente Reglamento Operativo, y presentarlos ante el FMV para su inscripción en el Registro de Proyectos.

g. Presentar al FMV las garantías necesarias para el desembolso del Ahorro y el BFH o contar con algún mecanismo alternativo de financiamiento para culminar las obras de acuerdo a los contratos suscritos.

h. Ejecutar las obras de acuerdo al Proyecto inscrito en el Registro de Proyectos.

i. *Asesorar al GFE en el proceso de asignación del BFH, de acuerdo con el presente Reglamento Operativo. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"i. Cumplir con los procedimientos de asignación y desembolso, establecidos en el Reglamento Operativo."

j. *Entregar los contratos de obra respectivos a los GFE con los que contratan, así como la demás documentación técnica, una vez obtenido el código de proyecto correspondiente. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"j. Usar los sistemas de registro y medios informáticos que el FMV ponga a su disposición, para los procesos del Programa."

k. *En el caso de ejecutar sus proyectos con sistemas constructivos no convencionales, entregar a los GF con quienes contratan, un manual de uso y mantenimiento de la vivienda. (*)*

~~**(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:**~~

"k. Presentar anualmente, a partir de la emisión del Código de Registro de la ET, los Estados Financieros, así como cualquier otra información que el FMV le requiera para conocimiento del cliente."

l. Registrar los contratos de obra. ()*

(*) Literal modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"l. Inscribir los contratos de obra." ()*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"l. En el caso de ejecutar sus proyectos con sistemas constructivos no convencionales, entregar a los GF con quienes contratan, un manual de uso y mantenimiento de la vivienda."

m. Cumplir con las obligaciones vinculadas al SPLAFT; en especial con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento del cliente y debida diligencia, y su actualización; de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia; y las demás que sean establecidas por VIVIENDA o el FMV dentro de sus competencias. ()*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"m. Responder las notificaciones remitidas por el FMV dentro de los plazos indicados en éstas."

"n. Inscribir los contratos de obra." (*)

(*) Literal n) incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

"o. Cumplir con las obligaciones vinculadas al SPLAFT; en especial con presentar la información y/o documentación requerida para el conocimiento del cliente y debida diligencia, y su actualización; de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia; y las demás que sean establecidas por VIVIENDA o el FMV dentro de sus competencias. (*)

(*) Literal o) incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

"p. Brindar al GF información completa respecto al proyecto, entregar el contrato y el proyecto ofrecido. (*)

(*) Literal p) incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

"q. Informar al FMV sobre cualquier cambio en las condiciones de la ET, las cuales fueron requeridas para su inscripción". (*)

(*) Literal q) incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

Artículo 30.- Requisitos de inscripción en el Registro de Entidades Técnicas

30.1 Los expedientes se presentan al FMV y deben contener la siguiente documentación:

a. En caso de Personas Naturales:

a.1 Formulario de inscripción, documento que tiene calidad de Declaración Jurada.

a.2 Hoja de Vida documentada del ingeniero o arquitecto, que debe acreditar una experiencia mínima de cinco (05) edificaciones ejecutadas o una antigüedad mínima de cinco (05) años en el

ejercicio de la profesión. La experiencia también podrá ser acreditada con edificaciones menores al número requerido cuyo monto de obra iguale o supere al valor de cinco (05) VIS.

a.3 Declaración Jurada indicando que no han recibido condena definitiva o si se encuentran sometidos a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de delitos vinculados con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes.

a.4 Para el ingeniero o arquitecto y abogado, presentar un documento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que acredite no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

a.5 Formularios SPLAFT de acuerdo a lo indicado por el FMV.

a.6 Documento original expedido por el Colegio Profesional respectivo que acredite que los profesionales arquitecto o ingeniero y abogado, según corresponda, se encuentran hábiles para ejercer la profesión.

a.7 En el caso del profesional abogado, su Hoja de Vida, acreditando con documentos, una experiencia mínima de cinco (05) años en el ejercicio profesional.

a.8 Para el ingeniero o arquitecto y abogado, constancia de haber presentado la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta de los últimos dos (02) años.

a.9 *Copia del DNI de los profesionales. (*)*

(*) Subliteral a.9 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"a.9 Copia del DNI o Carnet de Extranjería de los profesionales."

a.10 Carta de acreditación emitida por una ESFS; donde indique la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el FMV determine el número de viviendas que podrá ejecutar. Esta corresponderá únicamente a la convocatoria que postula. ()*

(*) Literal modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"a.10 Carta de acreditación emitida por una ESFS; donde indique la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el FMV determine el número de viviendas que podrá ejecutar."

b: En caso de Personas Jurídicas:

b.1 Formulario de Inscripción que tiene calidad de Declaración Jurada.

b.2 Partida Registral que acredite la constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos, donde conste que el objeto social de la empresa está vinculado con la promoción, desarrollo, construcción, y/o supervisión de obras, emitido con una antigüedad máxima de treinta (30) días calendario.

b.3 Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal y su copia del DNI. ()*

(*) Subliteral b.3 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA,

publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"b.3 Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal y la copia de su DNI o Carnet de Extranjería."

b.4 Hoja de Vida documentada de la empresa que acredite una experiencia mínima de cinco (05) edificaciones ejecutadas o, en su defecto, se acredite a un arquitecto o ingeniero civil como personal técnico de la empresa, los cuales deben contar con dicha experiencia. Asimismo, se debe acreditar a un abogado como asesor legal quien conjuntamente con el arquitecto o ingeniero civil deben contar con una antigüedad mínima de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión. La experiencia también podrá ser acreditada con edificaciones menores al número requerido cuyo monto de obra iguale o supere al valor de cinco (05) VIS.

b.5 Documentos originales expedidos por el Colegio Profesional respectivo que acredite que los profesionales acreditados se encuentran hábiles para ejercer la profesión.

b.6 Formularios SPLAFT de acuerdo a lo indicado por el FMV.

b.7 Estados Financieros aprobados, como mínimo del último ejercicio fiscal, para el cálculo de los ratios financieros que el FMV determine. ()*

(*) Subliteral b.7 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"b.7 Estados Financieros debidamente firmados por el contador y representante legal de la persona jurídica, correspondientes a los dos (02) últimos periodos anuales y Estados Financieros de corte mensual del periodo actual con una antigüedad no mayor a dos (02) meses. Para el caso de personas jurídicas con una antigüedad no mayor a un (01) año, se requieren los Estados Financieros de constitución y los Estados Financieros de corte mensual del periodo actual con una antigüedad no mayor a dos (02) meses."

b.8 Documento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que acredite que la empresa no está inhabilitada para contratar con el Estado.

b.9 Carta de acreditación emitida por una ESFS; donde indique la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el FMV determine el número de viviendas que podrá ejecutar. Esta corresponderá únicamente a la convocatoria que postula. ()*

(*) Literal modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"b.9 Carta de acreditación emitida por una ESFS; donde indique la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el FMV determine el número de viviendas que podrá ejecutar."

b.10 Declaración Jurada suscrita por el representante legal indicando que ninguno de sus socios, accionistas, administradores (directores y gerente general) y representantes con poder inscrito en Registros Públicos han recibido condena definitiva o si se encuentran sometidos a investigación policial, fiscal o judicial por la comisión de delitos vinculados al lavado de activos o financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes.

30.2 En la conformación de una ET no puede intervenir un profesional acreditado con otra ET inscrita en el Registro de ET del Programa.

30.3 No podrá participar como ET del Programa, la persona natural que presente algún grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el titular de otra ET inscrita en el Registro de ET del Programa.

30.3 La ET cuyo código haya sido cancelado en el marco del Programa, no podrá volver a participar en el mismo en ninguna de sus modalidades de aplicación. ()*

(*) Numeral 30.3 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"30.3 La ET cuyo código haya sido cancelado, no puede volver a participar en ninguna de las modalidades de aplicación del BFH, con excepción de las ETs cuyo código haya sido cancelado por inactividad, debidamente identificadas por el FMV."

30.4 No podrán participar del Programa, en ninguna de sus modalidades de aplicación, aquellas personas Naturales o Jurídicas que hayan pertenecido o participado en una ET cancelada. ()*

(*) Numeral 30.4 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"30.4 No pueden participar del Programa, en ninguna de sus modalidades de aplicación, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan pertenecido o participado en una ET cancelada al momento de la comisión de cualquiera de los casos previstos en el numeral 33.1 del artículo 33; con excepción de las personas naturales o jurídicas de una ET cuyo código haya sido cancelado por inactividad, así como las canceladas por faltas calificadas como no graves de acuerdo a la normativa aprobada por el FMV".

Artículo 31.- Procedimiento de Inscripción de Entidades Técnicas

31.1 El expediente es presentado al FMV, debidamente foliado de manera correlativa, y ordenado de acuerdo con los rubros señalados en el artículo precedente.

31.2 El expediente es revisado por el FMV que verifica, en un plazo de veinte (20) días hábiles, que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 30 del presente Reglamento Operativo. En caso que el número de GF inscritos resulte menor o igual al número de ET determinadas para trabajar en una Región o zona y de encontrarlo conforme, el FMV autoriza su inscripción en el Registro de ET, caso contrario se procederá al sorteo ante notario público a efectos de determinar las que serán inscritas como ET.

31.3 El FMV se reserva el derecho de verificar la información presentada, incluyendo mediante los reportes de la SBS o centrales de riesgo especializadas.

31.4 En caso que la documentación se encuentre incompleta o no cumpla con los requisitos señalados, se notifica al solicitante, para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles subsanen las observaciones correspondientes.

31.5 El FMV publicará, en su página WEB, el listado de ET aptas para participar en el Programa una vez inscritas en el Registro de ET.

31.6 El FMV determinará, mediante normativa interna, los procedimientos de calificación y distribución para determinar el número de BFH a asignar a las Entidades Técnicas participantes.

31.7 El FMV asigna un Código de Registro de ET que identifica a las ET y emite una Constancia de su registro.

31.8 El Código de Registro de ET otorgado por el FMV, la faculta a participar en el Programa Techo Propio. La inscripción en el Registro de ET no autoriza la ejecución de la obra.

Artículo 32.- Constancia, Vigencia y Modificaciones del Código de ET

32.1 El Código de Registro de ET tiene vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ET, las cuales deberán cumplirse en el plazo máximo de doce (12) meses, contados desde el otorgamiento del código. Aunque el código haya perdido vigencia o haya sido cancelado, las ET estarán sujetas al cumplimiento de la ejecución de los proyectos registrados a su cargo, y a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan. (*)

32.2 El plazo de vigencia del código de registro de ET se podrá ampliar por causas no imputables a la misma identificadas por el FMV, establecidas mediante su normativa interna.

32.3 La ET tiene la obligación de comunicar cualquier modificación relacionada con la información entregada y de producirse cambios de los profesionales acreditados, reemplazándolos por profesionales que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 30 del presente Reglamento Operativo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 208-2013-VIVIENDA, publicada el 28 agosto 2013, se exceptúa de lo dispuesto en el presente numeral, a las Entidades Técnicas que se registraron al amparo de la Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, hasta la finalización de los proyectos de vivienda que se ejecuten con los Bonos Familiares Habitacionales ofertados en la presente Convocatoria.

Artículo 33.- Cancelación del Código de Registro de Entidades Técnicas

33.1 El FMV cancelará de oficio el código de registro de las ET con código vigente, en los siguientes casos:

a. Presentación de documentación y/o declaración falsa o adulterada.

b. Recibir del GF cualquier forma de contraprestación, dinero o bienes, por brindar información o asesoría para participar en el Programa.

c. Recibir el ahorro del GFB mediante procedimiento no establecido en el presente Reglamento Operativo.

d. No ejecutar los proyectos según lo establecido en el Registro de Proyectos y el contrato de ejecución de obra, salvo que el replanteo del mismo sea aprobado por el GFB, por la municipalidad que otorga la licencia y por el FMV.

e. *Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo. (*)*

(*) Literal modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"e. Por incumplir las obligaciones de los literales a), c), d), e) y/o f) del artículo 29 del Reglamento."

"f. Por encontrarse observadas las solicitudes de registro de proyectos en un porcentaje superior al establecido por el FMV, en su evaluación anual.

g. En caso pierda las condiciones en virtud de las cuales se registró como ET.

h. Por presentar replanteos de proyectos registrados después de la liberación de garantías.

i. Por no contestar a través de algún medio autorizado por la ET las notificaciones que realice FMV, salvo que la notificación sea por algún incumplimiento que genere una medida correctiva.

j. Por un desempeño inferior al 100% de eficiencia. Se tomará como indicadores de igual ponderación, las solicitudes de registro de proyecto y la liberación de garantías dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde el desembolso.

La actualización del porcentaje es anual mediante publicación del FMV autorizada por el MVCS.

k. Por publicidad u orientación engañosa.

l. Por uso indebido o no autorizado de logotipos del FMV o del Programa y/o atribución indebida de la representatividad del FMV, del MVCS o del Programa, comportamiento que debe ser debidamente comprobado por el FMV.

m. Por incumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento Operativo." (*)

(*) Literales f), g), h), i), j), k), l) y m) incorporados por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

33.2 Cancelado el Código de Registro de ET, el GFE o GFB podrá cambiar de ET según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento Operativo, en los casos en que no se haya iniciado obra.

33.3 En los casos en que la ET cancelada tenga proyectos en ejecución, éstas deberán culminarlos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo. Corresponde al FMV constatar el estado de las obras en ejecución a cargo de la ET cancelada.

33.4 *El procedimiento de cancelación del Código de Registro de ET será establecido por el FMV, para cuyo efecto aprobará normativa interna correspondiente. (*)*

(*) Numeral 33.4 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"33.4 El procedimiento de cancelación o suspensión de la vigencia del código de registro de las ETs y restricción y/o amonestación a las ETs con código vigente, así como la gradualidad de las medidas correctivas que se aplicarán para las causales contenidas en el numeral 33.1 son establecidos por el FMV mediante normativa interna. Dicha normativa debe ser publicada en el Portal Institucional del FMV."

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, se señala que el Fondo MIVIVIENDA S.A. aprobará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, mediante normativa interna, los procedimientos de cancelación y suspensión de la vigencia del Código de Registro de las ETs y restricción y/o amonestación a las ETs, a que se refiere el artículo 33 del Reglamento Operativo

para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante la presente Resolución.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROYECTOS

Artículo 34.- Del registro los Contratos de Obra ()*

(*) Extremo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 34.- De la inscripción de los Contratos de Obra"

(*) De conformidad con el inciso 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2014-VIVIENDA, publicada el 27 agosto 2014, los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 y la ampliatoria señalada en el Artículo 1 de la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establecen los numerales 34.1 al 34.2 del presente artículo del Reglamento para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

34.1 Las ET deberán solicitar al FMV, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computados desde su inscripción como ET, el registro del contrato de ejecución de obra suscrito con el GFE. El FMV deberá publicar en su Portal de Internet el listado de GFE que cuenten con contrato de ejecución de obra registrado. ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"34.1 Las ET deberán solicitar al FMV, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computados desde su inscripción como ET, la inscripción del contrato de ejecución de obra suscrito con el GFE. El FMV deberá publicar en su Portal de Internet el listado de GFE que cuenten con contrato de ejecución de obra inscrito. El FMV aprobará mediante Directiva el Modelo de Contrato a suscribirse entre los GF y las ET con requerimientos mínimos." (*)

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

34.2 Si al vencimiento del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo la ET no ha inscrito el respectivo contrato de obra, el GFE podrá contratar con otra ET, siempre que se acredite la

resolución de pleno derecho del contrato de obra suscrito con la anterior ET, contando la nueva ET con un plazo de máximo de treinta (30) días calendario adicionales para la inscripción del contrato de ejecución de obra. (*)

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

34.3 La ET sólo podrá ejecutar los proyectos cuyos contratos fueron registrados ante el FMV. ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"34.3 La ET sólo podrá ejecutar los proyectos cuyos contratos fueron inscritos ante el FMV."

34.4 El FMV podrá establecer mediante normativa interna, medidas complementarias para la atención de esta disposición.

"34.5 Las Entidades Técnicas tienen un plazo máximo de tres meses, desde la fecha de inscripción del Contrato de Obra en el registro de contratos del FMV, para presentar el expediente de solicitud de registro de proyecto; caso contrario, el registro del contrato queda liberado y el GF lo puede registrar con otra ET."(1)(2)

(1) Numeral 34.5 incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

(2) Numeral 34.5 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 047-2016-VIVIENDA, publicada el 05 marzo 2016, cuyo texto es el siguiente:

"34.5 Las Entidades Técnicas tienen un plazo máximo de tres meses para solicitar al FMV la revisión del expediente para el Registro de Proyecto, computado desde la fecha de inscripción del Contrato de Obra; vencido el plazo sin que el FMV se haya pronunciado, el GFE puede contratar con otra ET".

CONCORDANCIAS: R.M. N° 058-2013-VIVIENDA, Art. 1

Artículo 35.- Del Registro de Proyectos

La inscripción en el Registro de Proyectos para Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, está a cargo del área competente del FMV cuyas funciones son:

- a. Administrar y mantener el Registro de Proyectos debidamente actualizado.
- b. Verificar que los expedientes presentados cumplan con los requisitos exigidos.
- c. Autorizar la inscripción del proyecto así como sus modificaciones, en el Registro de Proyectos.
- d. Otorgar un Código de Registro de Proyecto y emitir la Constancia de Registro.
- e. Resolver Recursos impugnatorios, presentados contra actos denegatorios de inscripción y cancelatorios de(*)NOTA SPIJ(6) Código de Registro de Proyecto.
- f. Elevar los recursos de apelación a la Gerencia General del FMV, quien los resolverá, en última instancia administrativa.
- g. Informar trimestralmente al VMVU el estado del Registro de Proyectos en lo que respecta a su competencia.
- h. Cancelar de oficio o a pedido de parte, el Código de Registro de un Proyecto en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.

Artículo 36.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Proyectos

36.1 Para inscribir un Proyecto, la Entidad Técnica debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:

- a. Formulario de solicitud de Registro de Proyecto, documento que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- b. Copia del Formato del PU de Autovalúo vigente del predio; (*)

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 159-2012-VIVIENDA, publicada el 04 agosto 2012, para inscribir proyectos en el Registro de Proyectos en el marco de la convocatoria publicada mediante Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, exceptúese del requisito establecido en el presente literal, debiéndose presentar copia del Título emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el que conste el valor del inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 301-2012-VIVIENDA, Art. 8

- c. Copia del DNI de los integrantes de la Jefatura Familiar.
- f. Contrato de ejecución de obra, suscrito entre la ET y el GFE, así como el cargo de recepción firmado por el GFE. El FMV aprobará mediante Directiva el Modelo de Contrato a suscribirse entre los GF y las ET con requerimientos mínimos.
- d. Certificados Positivos de Propiedad Originales de los miembros conformantes de la Jefatura Familiar, asimismo copia literal de dominio del predio donde se ejecutará la obra, el cual deberá encontrarse inscrito en los Registros Públicos a nombre de la Jefatura Familiar, emitido con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario. El predio sobre el que pretende ejecutar la obra debe estar libre de cargas, gravámenes y títulos pendientes, salvo aquellas provenientes de adjudicación de terrenos por parte del Estado, servidumbres de acueducto, electroducto, gaseoducto, de redes eléctricas, agua y desagües, pistas, así como las servidumbres de paso, las que deberán contemplarse en el desarrollo del proyecto.
- g. Memoria descriptiva del Proyecto, en formato impreso, que incluya la descripción actual del predio, de la arquitectura, estructuras; y, el sistema constructivo a utilizar; Fotografía actual del predio a intervenir en el que se aprecie el entorno como referente, firmada por el propietario y el representante de la Entidad Técnica; en el caso

que la vivienda presente una edificación o parte de ella que se visualice como permanente o que presente elementos de cerramiento que no permitan visualizar el predio completo, la ET deberá adjuntar también fotografías interiores. Proyecto de Edificación, debidamente firmado por el profesional especialista acreditado ante el FMV. La ET es responsable que el proyecto presentado al FMV corresponda al autorizado mediante la licencia de edificación. (*)

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 159-2012-VIVIENDA, publicada el 04 agosto 2012, para la inscripción en el Registro de Proyectos, y a efectos de verificar que el expediente presentado cumpla con las características de la Vivienda de Interés Social - VIS establecidas en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado mediante la presente Resolución Ministerial, precítese que con relación al requisito Proyecto de Edificación establecido en el presente literal, el Fondo MIVIVIENDA S.A. revisará los planos de arquitectura del proyecto presentado, sin perjuicio de exigir a las Entidades Técnicas el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

h. Licencia de Edificación correspondiente, emitida por la Municipalidad competente, de acuerdo a la normatividad de la materia.

i. Presupuesto de obra expresado en Nuevos Soles, el cual debe incluir todas las partidas por ejecutar, gastos generales y utilidad.

j. Inscripción ante el FMV del contrato de obra suscrito con el GFE. ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"36.1 Para inscribir un Proyecto, la Entidad Técnica debe presentar un expediente conteniendo la siguiente documentación:

a. Formulario de solicitud de Registro de Proyecto, documento que tendrá carácter de Declaración Jurada, mediante la cual la Entidad Técnica declara que los avances de obra permanentes no forman parte de la VIS a desarrollar, salvo el caso de Mejoramiento de Vivienda.

b. Copia del Formato del PU de Autovalúo emitido con una antigüedad no mayor a dos (2) años.
(*)

(*) Literal b) modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

~~"b. Copia del Formato del PU de Autovalúo emitido con una antigüedad no mayor a dos (2) años. Para el caso de predios con dos (02) o menos años de antigüedad de inscrito en el Registro de Predios, el requisito del PU puede reemplazarse por el Título de Propiedad otorgado por COFOPRI, siempre que en él se consigne el valor del predio."~~

c. Contrato de ejecución de obra, suscrito entre la ET y el GFE, así como el cargo de recepción firmado por el GFE.

d. Búsqueda Registral de cada uno de los Integrantes de la Jefatura Familiar en la que se pueda apreciar los inmuebles inscritos a su nombre. Asimismo, copia simple de la Copia Literal de Dominio del Predio donde se ejecutará la obra, el cual deberá encontrarse inscrito en los Registros Públicos a nombre de cuando menos uno de los integrantes de la Jefatura Familiar, emitido con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario. El predio sobre el cual se pretende ejecutar la obra debe estar libre de

cargas, gravámenes y títulos pendientes, salvo aquellas provenientes de adjudicación de terrenos por parte del Estado, servidumbres de acueducto, electroducto, gaseoducto, de redes eléctricas, agua desagüe, pistas, así como las servidumbres de paso, las que deberán contemplarse en el desarrollo del proyecto.

e. Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra, de acuerdo a Formatos publicados por el FMV, Para el caso de CSP, Proyecto de Edificación, debidamente firmado por el profesional especialista acreditado ante el FMV. La ET es responsable que el proyecto presentado al FMV corresponda al autorizado mediante la licencia de edificación.

f. Licencia de Edificación emitida por la Municipalidad competente, de acuerdo a la normativa de la materia.

g. El Proyecto de Edificación deberá estar conformado por:

g.1 Para el caso de CSP:

- a. Planos de Planta (Distribución Arquitectónica).
- b. Planos de Ubicación.

g.2 Para el caso de MV:

a. Planos de Planta (Distribución Arquitectónica), de la edificación existente, con indicación de las obras nuevas a ejecutarse.

b. Planos de Ubicación."

"h. Para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, copia simple de la Licencia de Edificación emitida por la municipalidad respectiva de acuerdo a la normatividad sobre la materia. Para los casos de Mejoramiento de Vivienda, copia simple de la Licencia de Edificación - Modalidad A Aprobación automática con firma de profesionales prevista en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; así como, una declaración Jurada y un compromiso en los que el GF representado por la Jefatura Familiar manifieste que la vivienda fue edificada por autoconstrucción, por lo que asumen la responsabilidad total de su ejecución, comprometiéndose a regularizar su edificación ante la municipalidad respectiva". (*)

(*) Literal h) incorporado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.

36.2 El diseño de la VIS en la modalidad de CSP deberá ceñirse a las especificaciones indicadas en el Anexo 1 del presente Reglamento Operativo.

36.3 El predio debe contar con servicios de electricidad, agua potable y desagüe, de no contar con dichos servicios se debe acreditar lo siguiente:

a. Para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio: solución alternativa que permita la dotación de dichos servicios, aprobado por la Autoridad de Salud o por la Municipalidad correspondiente, según sea el caso y la presentación de la correspondiente factibilidad de servicios básicos.

b. Para la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda, las conexiones domiciliarias necesarias o la construcción de soluciones sanitarias.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 301-2012-VIVIENDA, Art. 8

36.4 En caso que el GFB incluya un miembro con discapacidad, la ET debe presentar el proyecto de vivienda cumpliendo con la Norma A.120 "Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores" del RNE.

Artículo 37.- Procedimiento de Inscripción, Constancia y Vigencia del Registro

37.1 El expediente debidamente foliado de manera correlativa, y ordenado de acuerdo con los rubros señalados en el artículo precedente, deberá ser presentado por la ET al FMV, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la inscripción del contrato de obra, conforme a lo previsto en el artículo 34 del presente Reglamento Operativo. Por causas no imputables a los GFE y/o las ET, identificadas por el FMV, el plazo antes previsto podrá ser ampliado hasta por treinta (30) días calendario adicionales. ()*

(*) Extremo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 047-2016-VIVIENDA, publicada el 05 marzo 2016, cuyo texto es el siguiente:

"37.1 El expediente debidamente foliado de manera correlativa y ordenada de acuerdo con los rubros señalados en el artículo precedente es presentado por la ET al FMV, en el plazo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 del presente Reglamento Operativo."

Si la unidad de recepción del FMV determina que al expediente no se adjunta íntegramente la documentación indicada en el presente Reglamento Operativo, procederá conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(*) De conformidad con el inciso 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2014-VIVIENDA, publicada el 27 agosto 2014, los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2014 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establecen el presente numeral del Reglamento para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 198-2015-VIVIENDA, publicada el 22 julio 2015, se dispone que los Registros del Programa Techo Propio, permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFHs de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y la presente ampliatoria. Para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos que establece el presente numeral.

(*) De conformidad con el Numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 341-2015-VIVIENDA, publicada el 18 diciembre 2015, se dispone que los registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se haya asignado la totalidad de los BFH de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2015 y de su ampliación, así como de la ampliación que se autoriza por la citada Resolución. Para tales efectos, se exceptúa a la citada ampliación del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 058-2013-VIVIENDA, Art. 1

37.2 El expediente es revisado por el área correspondiente del FMV que verifica que el Proyecto cumple con los requisitos respectivos, y de encontrarlo conforme, autoriza su inscripción en el Registro de Proyectos, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor cuarenta(*)NOTA SPIJ(7) y cinco (45) días calendario contados desde el ingreso del expediente al FMV, bajo responsabilidad.

37.3 Calificado el expediente y en caso que el Proyecto no cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento Operativo, se notifica a la ET las razones por las cuales ha sido observado otorgándosele un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para su subsanación. El FMV tiene veinte (20) días calendario para emitir su pronunciamiento contados desde el reingreso de la documentación, bajo responsabilidad. ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"37.3 Calificado el expediente y en caso que el Proyecto no cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento Operativo, se notifica a la ET las razones por las cuales ha sido observado, otorgándosele un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para su subsanación. En caso la ET no presente la subsanación del expediente, dentro del indicado plazo, se culminará con el trámite administrativo y el FMV devolverá el expediente respectivo. En caso la ET presente las subsanaciones del expediente observado, corresponderá al FMV emitir un pronunciamiento dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados desde el reingreso de la documentación bajo responsabilidad. En caso que el FMV determine que el expediente no fue subsanado, notificará ello a la ET y devolverá el expediente respectivo."

37.4 Una vez aprobada la inscripción, se asigna un Código de Registro de Proyecto que lo identifica el cual tendrá vigencia de cinco (5) meses, vencido dicho plazo el código será cancelado de oficio. Se podrá ampliar el plazo de vigencia del Código de Registro de Proyecto por causas no imputables a la ET y/o a los GF, identificadas por el FMV. ()*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 096-2013-VIVIENDA, publicada el 03 mayo 2013, cuyo texto es el siguiente:

"37.4 Una vez aprobada la inscripción, se asigna un Código de Registro de Proyecto que lo identifica, el cual se encontrará vigente hasta que el Grupo Familiar se encuentre en condición de Elegible."

37.5 El Código de Registro otorgado por el FMV, faculta a la ET a continuar con el otorgamiento del BFH. El otorgamiento del Código no autoriza la ejecución de las obras.

37.6 El FMV deberá establecer mediante normativa interna medidas complementarias para el procedimiento de inscripción en el registro y la vigencia del código de proyecto.

Artículo 38.- Modificaciones al Proyecto

38.1 La ET puede solicitar por escrito al FMV, la aprobación de modificaciones al Proyecto, las que deben ser debidamente sustentadas, manteniendo siempre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento Operativo.

38.2 Las modificaciones a que se refiere el numeral anterior, proceden en los siguientes casos:

a. Cuando los documentos presentados para la inscripción en el registro de proyectos, han sido

modificados oficialmente por la entidad respectiva, o han perdido su vigencia.

b. Cuando la ET modifica el diseño de la vivienda o el presupuesto de obra, y esto ha sido aceptado por escrito por el GFB mediante documento y aprobado por el FMV, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Revisada la sustentación, el FMV procederá a notificar por escrito su pronunciamiento.

c. De haberse suscrito el Contrato entre la ET y el GFB, se puede realizar modificaciones, hasta antes que la ET solicite la liberación de la garantía o presente la conformidad de obra.

Artículo 39.- Cancelación del Código de Registro de Proyecto

El FMV cancelará de oficio el Código de Registro de Proyecto, previo informe del área correspondiente acreditando que se ha cometido cualquiera de las siguientes infracciones:

a. Presentación de documentación falsa o adulterada al FMV.

b. Ejecución de obras, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico inscrito en el Registro de Proyectos.

c. Percepción por parte del GF, de cualquier forma de contraprestación, dinero o bienes por brindar información o asesoría para participar en el Programa.

d. No presentar la solicitud de asignación dentro del plazo establecido en el presente Reglamento Operativo, por causas imputables a la ET identificadas por el FMV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De la aplicación del presente dispositivo

El presente Reglamento Operativo es de aplicación a todos los procedimientos administrativos que se inician a partir de su vigencia.

Segunda.- De los procedimientos en trámite

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de publicación del presente Reglamento, en trámite al amparo de la Resolución Ministerial No. 092-2011-VIVIENDA, Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para las modalidades de aplicación de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda culminarán bajo la aplicación de dicha norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la documentación a solicitar

El FMV en aplicación del Principio de Simplicidad Administrativa, establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, no solicitará a los GF, Entidades Técnicas, u otro participante del Programa, documentación que haya sido previamente presentada.

Segunda.- Excepción para postular al BFH por condición especial.

Para postular al Bono Familiar Habitacional - BFH, en las zonas declaradas en emergencia por catástrofe o por graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, se podrá aceptar como GF de

manera excepcional, a aquel que hubiera recibido Apoyo Habitacional por parte del Estado, distinto al BFH, en fecha anterior a la declaración de dicha emergencia; siempre que la vivienda donde se utilizó este apoyo previo y en la cual se aplicará el BFH tenga condición de afectada, destruida o inhabitable, acreditada por el Comité Distrital de Defensa Civil.

Tercera.- Valor Excepcional del Bono Familiar Habitacional para el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

El monto del BFH tendrá un valor adicional del 25% al indicado en el presente Reglamento, en los casos que el o los integrantes de la Jefatura Familiar del GFB sea una persona con discapacidad de las fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú, que se encuentre comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29643, Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; condición que deberá ser acreditada con la presentación de la documentación emitida por la institución a la cual pertenecen.

Cuarta.- Del Banco de Proyectos

Para solicitar la inscripción en el Registro de Proyectos, las Entidades Técnicas podrán optar por la utilización de un proyecto del banco de proyectos de la Municipalidad correspondiente.

Quinta.- De las Disposiciones Especiales

En las convocatorias publicadas por VIVIENDA, y de acuerdo a los requerimientos del Programa, se podrán establecer disposiciones especiales para la aplicación de los procedimientos regulados en el presente Reglamento Operativo.

“Sexta.- Valor Excepcional del Bono Familiar Habitacional para las víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso

Complementase el monto del BFH con un 51% del valor previsto en el presente Reglamento Operativo, en los casos de grupos familiares donde se presente la existencia de víctimas que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 a noviembre de 2000, o enfrentan problemas de vivienda como secuela directa de dicho proceso, debidamente acreditadas con su inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificatorias y demás normas complementarias”.(*)

(*) Sexta Disposición incorporada por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 195-2015-VIVIENDA, publicada el 16 julio 2015.

"Sétima.- Recuperación del BFH

Entiéndase que el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento de la ET, restituye la condición de elegible del beneficiario del BFH del Programa.

Al beneficiario del BFH que, inicia a la ET el proceso judicial por incumplimiento de la misma para la recuperación del BFH, se le restituye la condición de elegible, para lo cual cede su derecho al FMV, respecto de la recuperación del BFH.

El inicio del proceso judicial se acredita ante el FMV con la presentación de la fotocopia del Auto Admisorio de la demanda correspondiente”.(*)

(*) **Sétima disposición incorporada por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.**

“Octava.- Aprobación de disposiciones para beneficiarios de atención extraordinaria

Mediante Resolución Ministerial, el MVCS podrá aprobar disposiciones que permitan la aplicación de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento Operativo, incluyendo las que resulten necesarias para la inscripción en el Registro de Proyectos”.(*)

(*) **Octava disposición incorporada por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 330-2015-VIVIENDA, publicada el 11 diciembre 2015.**

ANEXO 1

CUADRO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

SISTEMA CONSTRUCTIVO	ALBAÑILERÍA CONFINADA, ALBAÑILERÍA ARMADA, PLACAS DE CONCRETO ARMADO CON PROYECCIÓN A FUTURA AMPLIACIÓN EN SEGUNDO NIVEL, U OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS APROBADOS POR SENCICO.
CERRAMIENTOS VERTICALES	MUROS DE ALBAÑILERÍA O ALBAÑILERÍA ARMADA, CON SOLAQUEADO INTERIOR, CONCRETO U OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS APROBADOS POR SENCICO. TABIQUERÍA NO PORTANTE PODRÁ SER CONTRAPLACADA.
TECHOS	LOSA ALIGERADA O ARMADA U OTROS SISTEMAS APROBADOS POR SENCICO. EN CASO, DEBERÁN IMPEDIR FILTRACIONES DE AGUAS PLUVIALES.
PISOS	PISO DE CEMENTO SEMIPULIDO O PULIDO. EN BAÑOS, CERÁMICO, INCLUIDO FONDO DE DUCHA Y SARDINEL.
REVOQUES Y PINTURA	EN FACHADA, TARRAJEO Y PINTURA O CARAVISTA CERÁMICO EN ZONAS HÚMEDAS: H = 1.80 EN DUCHA, 1.20 EN RESTO.
CARPINTERIA	PUERTA PRINCIPAL, MADERA MACIZA. INTERIORES, CONTRAPLACADAS VENTANAS CON MARCO EN HOJAS, Y VIDRIO DE 6 MM.
CERRAJERÍA	2 GOLPES EN PUERTA PRINCIPAL. DOBLE PERILLA EN PUERTAS INTERIORES
APARATOS SANITARIOS Y GRIFERÍA	INODORO Y LAVATORIO DE LOZA. LAVADERO DE COCINA, DE ACERO. LAVADERO DE GRANITO O FIBRA DE VIDRIO. GRIFERÍA METÁLICA CROMADA O SIMILAR EN BAÑO
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	TABLERO GENERAL CON MÍNIMO 3 LLAVES, TUBERÍAS EMPOTRADAS, PLACAS E INTERRUPTORES Y WALL SOCKETS EN SALIDAS DE LUZ.
INSTALACIONES SANITARIAS	RED DE DESAGÜE DEBERÁ PERMITIR EL REGISTRO A TRAVÉS DE CAJA, DESDE LA CAJA EVACUARÁ A LA RED PÚBLICA O HACIA EL POZO PROVISIONAL EN EL CASO DE QUE NO INCLUYA UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA. (*)

(*) **Anexo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:**

“ANEXO 1”

CUADRO DE ACABADOS MÍNIMOS

	SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL	SISTEMA CONSTRUCTIVO NO CONVENCIONAL
SISTEMA CONSTRUCTIVO	ALBAÑILERÍA CONFINADA, ALBAÑILERÍA ARMADA, PLACAS DE CONCRETO ARMADO, CON PROYECCIÓN A FUTURA AMPLIACIÓN EN SEGUNDO NIVEL U OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONVENCIONALES (RNE).	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
CERRAMIENTOS VERTICALES	MUROS DE ALBAÑILERÍA Ó ALBAÑILERÍA ARMADA, CON SOLAQUEADO INTERIOR, PLACAS DE CONCRETO U OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONVENCIONALES (RNE).	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
	LA TABIQUERÍA NO PORTANTE EN AMBIENTES DE USO TEMPORAL PODRÁ SER CONTRAPLACADA.	
TECHOS	LOSA ALIGERADA Ó ARMADA Ú OTROS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS CONVENCIONALES (RNE).	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
	EN CUALQUIER CASO, DEBERÁN IMPEDIR FILTRACIONES DE AGUAS PLUVIALES.	
PISOS	PISO DE CEMENTO SEMIPULIDO Ó PULIDO.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
	EN BAÑOS, CERÁMICO, INCLUIDO FONDO DE DUCHA Y SARDINEL.	
	EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ IMPERMEABILIZARSE LAS ZONAS HÚMEDAS.	
REVOQUES Y PINTURA	EN FACHADA, TARRAJEO Y PINTURA Ó LADRILLO CARAVISTA	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE.
	CERÁMICO EN ZONAS HÚMEDAS: H = 1.80 EN PAREDES DE DUCHA, 1.20 EN PAREDES DONDE SE COLOCAN APARATOS SANITARIOS (ZONAS HÚMEDAS).	
	EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ IMPERMEABILIZARSE LAS ZONAS HÚMEDAS.	
CARPINTERÍA	PUERTA PRINCIPAL, MADERA MACIZA O METAL. INTERIORES, CONTRAPLACADAS	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE, Y CON PUERTAS Y VENTANAS SEGÚN PROPIO SISTEMA.
	VENTANAS CON MARCO DE MADERA O METAL EN HOJAS Y VIDRIO DE 6 MM.	
CERRAJERÍA	2 GOLPES EN PUERTA PRINCIPAL. DOBLE PERILLA EN PUERTAS	

	INTERIORES.	
APARATOS SANITARIOS Y GRIFERÍA	INODORO Y LAVATORIO DE LOZA. LAVADERO DE COCINA, DE ACERO INOXIDABLE. LAVADERO DE ROPA DE GRANITO O FIBRA DE VIDRIO.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE, QUE PERMITAN LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS PARA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL.
	GRIFERÍA METÁLICA CROMADA O SIMILAR EN BAÑO	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	TABLERO GENERAL CON MINIMO 3 LLAVES, TUBERÍAS EMPOTRADAS, PLACAS EN TOMACORRIENTES É INTERRUPTORES Y WALL SOCKETS EN SALIDAS DE LUZ.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE, QUE PERMITAN LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS PARA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL.
INSTALACIONES SANITARIAS	RED DE DESAGÜE DE ACUERDO A LO NORMADO POR EL RNE, CONECTADO A LA RED PÚBLICA Ó HACIA EL POZO PROVISIONAL EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO INCLUYA UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA.	APROBADOS POR MVCS Y CON RESOLUCIÓN VIGENTE, QUE PERMITAN LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS PARA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO CONVENCIONAL."

ANEXO 2

MODALIDAD	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DESEMBOLSO	DOCUMENTOS REQUE LIBERACION DE (
Construcción en Sitio Propio (CSP)	1. Solicitud de Desembolso	1. Solicitud de liberación de Gara
	2. Fianza Solidaria o Carta Fianza otorgada por una ESFS por el 110% del Valor del Ahorro y del BFH	2. Certificado de Conformidad de Municipalidad correspondiente
	3. Contrato para ejecutar la obra y presupuesto	
		3. Acta de Conformidad suscrita de la Jefatura Familiar con Firma Notario Publico
		4. Fotografías Externas e Interna las que se visualice los acabado: de cocina.

Mejoramiento de Vivienda (MV)	1. <i>Solicitud de Desembolso</i>	1. <i>Solicitud de liberación de Gar</i>
	2. <i>Fianza Solidaria o Carta Fianza otorgada por una ESFS por el 110% del Valor del Ahorro y del BFH</i>	2. <i>Certificado de Conformidad de Municipalidad correspondiente</i>
	3. <i>Contrato para ejecutar la obra y presupuesto.</i>	3. <i>Acta de Conformidad suscrita, intergrantes(*)NOTA SPIJ(8) de Firmas Legalizadas ante Notario Publico</i>
		4. <i>Fotografías Externas e Interna las que se visualice los acabado: realizado. (*)</i>

(*) Anexo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 295-2013-VIVIENDA, publicada el 22 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"ANEXO 2"

MODALIDAD	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DESEMBOLSO	DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS
------------------	--	--

Construcción en Sitio Propio (CSP)	1. Solicitud de Desembolso	1. Solicitud de liberación de Garantías
	2. Fianza Solidaria o Carta Fianza otorgada por una ESFS por el 110% del Valor del Ahorro y del BFH	2. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación emitida por la Municipalidad correspondiente
	3. Contrato para ejecutar la obra y presupuesto	3. Acta de Conformidad suscrita por el o los integrantes de la Jefatura Familiar con Firmas Legalizadas ante Notario Público o, excepcionalmente los documentos que establece el numeral 23.8 del artículo 23 del presente Reglamento. 4. Fotografías Externas e Internas de la Vivienda en las que se visualice los acabados del baño y del área de cocina.
Mejoramiento de Vivienda (MV)	1. Solicitud de Desembolso	1. Solicitud de liberación de Garantías
	2. Fianza Solidaria o Carta Fianza otorgada por una ESFS por el 110% del Valor del Ahorro y del BFH.	2. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación emitida por la Municipalidad correspondiente
	3. Contrato para ejecutar la obra y presupuesto.	3. Acta de Conformidad suscrita por el o los Integrantes de la Jefatura Familiar con Firmas Legalizadas ante Notario Público o, excepcionalmente los documentos que establece el numeral 23.8 del artículo 23 del presente Reglamento. 4. Fotografías Externas e Internas de la Vivienda en las que se visualice los acabados del mejoramiento realizado."

precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, de acuerdo a los graves hechos denunciados sobre corrupción de ex funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vinculados a proyectos de infraestructura de transporte, resulta prioritario e indispensable que el titular del Sector Transportes y Comunicaciones adopte medidas de carácter urgente como la conformación de un Grupo de Trabajo encargado de realizar labores, tales como la atención de requerimientos de información del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Contraloría General de la República y del Congreso de la República por presuntos actos de corrupción en las que estarían involucradas las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar un Grupo de Trabajo encargado de la atención prioritaria y oportuna de los requerimientos de información del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Contraloría General de la República y del Congreso de la República por presuntos actos de corrupción en las que estarían involucradas las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras.

El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes funcionarios:

Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, quien lo presidirá
Nancy Zedano Martínez
Carlos Eduardo Lozada Contreras
Yaco Paul Rosas Romero
Patricia Elizabeth Cama Meza
Virginia Julieta Nuñez Ciallella
Carolina Margot Amaya Mego

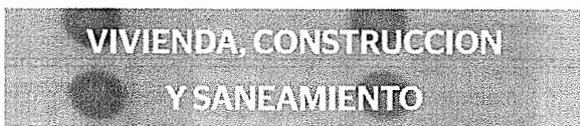
Artículo 2.- Los miembros del grupo de trabajo se encontrarán facultados para requerir a las unidades orgánicas, proyectos especiales y empresas del Estado adscritas al Sector, la información que sea requerida, la cual deberá ser suministrada dentro de los plazos otorgados, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución Ministerial a los funcionarios designados por el artículo 1, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1479013-1



Aprueban Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2017-VIVIENDA

Lima, 26 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, en adelante la Ley, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los

beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social - VIS;

Que, la Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1226, dispone en el numeral 3.2.1 del artículo 3, que son beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otros, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de VIS;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Bono Familiar Habitacional, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, dispone que el valor de la vivienda, del BFH y del ahorro mínimo requerido para acceder al BFH serán determinados según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo, el cual no podrá superar el valor de la VIS, la cual se ha establecido en veinte (20) UIT, de acuerdo al artículo 2 de la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando precedente, el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, establece el valor de la vivienda, del BFH y del ahorro mínimo;

Que, por Decreto Supremo N° 062-2016-PCM, se declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque, de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, el mismo que fue prorrogado por igual plazo a través del Decreto Supremo N° 080-2016-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2016-PCM, se declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, en los distritos de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, el mismo que fue prorrogado por igual plazo con Decreto Supremo N° 081-2016-PCM;

Que, con Resolución Ministerial N° 329-86-ED, se declara, entre otros, como Ambiente Urbano Rural Monumental, a la totalidad de Trazo Urbano existente a esa fecha de los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Lari, Tuti; y, como Monumento, al distrito de Ichupampa, de la provincia de Caylloma;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2016-GRA/GR, de fecha 24 de agosto de 2016, se conforma la Comisión de Coordinación para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 14 de agosto del 2016, de la provincia de Caylloma, conformada entre otros, por un representante acreditado de la Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Acta de fecha 21 de octubre de 2016, la Subcomisión de Vivienda de la citada Comisión de Coordinación, presentó modelos de vivienda para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 14 de agosto del 2016, los cuales fueron aprobados por los Alcaldes de los distritos de Ichupampa, Coporaque, Huambo y el Alcalde Provincial de Caylloma, considerando las características físicas de la zona;

Que, asimismo, por Acta de Reunión de fecha 26 de octubre de 2016, la Subcomisión de Vivienda integrada, entre otros, por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura, acordó respecto al tratamiento de la inclinación y el material de la cobertura de los modelos de vivienda, así como el material a emplearse para la reconstrucción de las viviendas de las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a la Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA, la reconstrucción consiste en la reedificación total o parcial de una edificación preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original;

Que, el artículo 38 de la Norma Técnica A.140 "Bienes Culturales inmuebles y zonas monumentales" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, dispone que en casos de desastres, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), a fin de proteger, conservar y recuperar la identidad propia de los Centros Históricos, Monumentos, Zonas y Ambientes Urbano Monumentales afectados, dictará los lineamientos y orientaciones técnicas que deben ser observados para su restauración, recuperación y/o reconstrucción; asimismo, el artículo 20 señala que en los Monumentos y Ambientes Urbano Monumentales, se autorizarán trabajos de conservación, restauración, consolidación estructural, rehabilitación y mantenimiento, remodelación y ampliación;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley, el MVCS debe considerar como criterios mínimos, el ingreso familiar mensual máximo; el ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente; el valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes;

Que, con Informe N° 042-2017/VIVIENDA/MVU/DGPPVU, de fecha 25 de enero de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, sustentado en el Informe N° 38-2017/VIVIENDA/MVU/DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo, y conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión de Coordinación para la Rehabilitación y Reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 14 de agosto del 2016, señala que es factible iniciar el proceso de reconstrucción de las viviendas en los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Ichupampa, Lari, Tuti de la provincia de Caylloma, las mismas que deben conservar las características físicas de la zona con material específico de i) adobe o ii) piedra; y, en los distritos de Achoma, Cabanaconde, Huambo, Tapay de la provincia de Caylloma, se pueden construir viviendas de i) adobe, ii) piedra o iii) piedra y ladrillo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, en este sentido, la DGPPVU propone la aprobación de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017, para el otorgamiento de 1,149 BFH, a fin de atender a la población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables de los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Madrigal, Coporaque, Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti, de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa;

Que, el citado informe sustenta además que la Región Arequipa presenta varias fallas geológicas activas, siendo necesario construir en las zonas afectadas, viviendas con estructuras sólidas considerando las características físicas de la zona, por lo que plantea establecer el valor diferenciado de los 1,149 BFH, incluyendo un Estudio de Mecánica de Suelos; asimismo, en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley, propone que para el presente caso se considere como ahorro mínimo, el valor del terreno en el que se construirá la vivienda de las familias damnificadas cuyas viviendas hayan colapsado o estén inhabitables, conforme a la relación de predios elaborada por la DGPPVU, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el

Reglamento Operativo y los que se establecen en la presente Resolución;

Que, conforme a las consideraciones establecidas en el considerando anterior, corresponde para la presente convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017, exceptuar de la aplicación del valor del BFH establecido en el Reglamento Operativo, disponiendo un valor diferenciado a los 1,149 BFH, el cual incluye el Estudio de Mecánica de Suelos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH y modificatorias; el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017

1.1 Convócase a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituida por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 1,149 Bonos Familiares Habitacionales - BFHs a aplicarse en los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Ichupampa, Lari, Tuti, Achoma, Cabanaconde, Huambo, Tapay de la provincia de Caylloma, región Arequipa.

1.2 Dispóngase la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo cual la población señalada en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, puede inscribirse en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. conforme a los plazos establecidos en el artículo 7.

Artículo 2.- Ámbito de la Convocatoria y requisitos

La presente convocatoria se aplica exclusivamente a las familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables de los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Ichupampa, Lari, Tuti, Achoma, Cabanaconde, Huambo, Tapay de la provincia de Caylloma, región Arequipa, de los predios cuyos titulares sean familias elegibles de acuerdo a la relación que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo.

Los Grupos Familiares elegibles presentan para su registro la constancia de vivienda colapsada o inhabitable expedida por el Gobierno Local o Regional, en el cual se precisa que sobre el predio es factible construir.

Artículo 3.- Convocatoria de Entidades Técnicas

3.1 Para el otorgamiento de los 1,149 BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial, pueden participar las personas naturales o jurídicas, que se registren como Entidades Técnicas en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Operativo y aquellas que mantengan vigente su Código de Entidad Técnica, siempre que estas últimas presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, a la que hacen referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento Operativo.

3.2 La carta de acreditación a que hace referencia el numeral anterior debe sustentar que el postulante a Entidad Técnica cuenta con una línea de crédito disponible para la ejecución de 50 VIS, como mínimo para la presente convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento

de los demás requisitos contenidos en el Reglamento Operativo, según corresponda.

3.3 Los Códigos de Registro de las Entidades Técnicas que se encuentran vigentes a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial serán ampliados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., hasta que se cumpla con la ejecución de los proyectos de vivienda comprometidos.

Artículo 4.- Características de las viviendas para la presente Convocatoria

Para la presente convocatoria se construirán las viviendas con un ambiente de uso múltiple, cocina, dormitorio y baño, con los siguientes materiales: i) adobe, ii) piedra y iii) piedra y ladrillo, cuyos modelos se encuentran registrados en el Banco de Proyectos de la Municipalidad respectiva.

En la provincia de Caylloma, en las zonas demarcadas como Ambiente Urbano Rural Monumental en los distritos de Chivay, Yanque, Madrigal, Coporaque, Lari, Tutí; y, en el distrito de Ichupampa, declarado como Monumento, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 329-86-ED, se utilizarán únicamente los materiales de adobe o piedra.

Artículo 5.- Registro de Proyectos de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017

Para la inscripción en el Registro de Proyectos, las Entidades Técnicas deben presentar el Estudio de Mecánica de Suelos de cada proyecto, además de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento Operativo.

Artículo 6.- Valor del BFH

Para la presente Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017, exceptúese de la aplicación del valor del BFH establecido en el Reglamento Operativo, disponiéndose que el mismo es de 10.74 UITs, el que incluye el Estudio de Mecánica de Suelos.

Artículo 7.- Plazos para el procedimiento de otorgamiento del BFH y construcción de viviendas de la Primera Convocatoria del año 2017

7.1 Para la presente Convocatoria, exceptúese de los plazos establecidos en el numeral 19.3 del artículo 19, en el numeral 20.1 del artículo 20, en el numeral 21.3 del artículo 21, en el numeral 22.5 del artículo 22, en los numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34 del Reglamento Operativo, estableciéndose los siguientes plazos:

a) Los potenciales Grupos Familiares Elegibles del Anexo 1, se inscriben en el Registro de Grupos Familiares Elegibles hasta el 27 de febrero de 2017.

b) La solicitud de asignación del BFH se presenta máximo hasta el 17 de abril de 2017.

c) El plazo máximo para la subsanación de observaciones a las solicitudes de asignación es de siete (07) días calendario, computados desde recibida la notificación.

d) El FMV desembolsará los BFHs a los grupos familiares que hayan cumplido con todos los requisitos hasta el 22 de mayo de 2017.

e) Las ET registran los contratos suscritos con los GF hasta el 15 de marzo de 2017.

f) Las ET tienen hasta el 31 de marzo de 2017 para solicitar al FMV la revisión del expediente para el Registro de Proyecto, vencido el plazo sin que el FMV se haya pronunciado, el GFE puede contratar con otra ET en un plazo no mayor de siete (07) días calendario.

7.2 El plazo máximo de construcción de las viviendas es de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir del día siguiente del desembolso del BFH.

7.3 Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, se puede modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente artículo, por razones debidamente sustentadas por el FMV.

Artículo 8.- Publicación de Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas

El listado de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas aptas es publicado en las oficinas de atención y centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A.; así como, en su respectiva página web (www.mivivienda.com.pe).

Artículo 9.- Publicación

Publícase la presente Resolución Ministerial y el Anexo a que se refiere el artículo 2 de la misma, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), y en el Portal Institucional del Fondo MIVIVIENDA S.A., el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Autorización a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

Autorízase a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo a emitir las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Segunda.- Calificación de solicitudes de inscripción en el Registro de Proyectos para la presente Convocatoria

El Fondo MIVIVIENDA S.A. brindará la respectiva atención con celeridad en todas las etapas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1478902-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Subprefectos Provinciales y Distritales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0018-2017-ONAGI-J

Lima, 26 de enero de 2017

VISTOS:

Los Informes N° 1191, 1229, 1232, 1246, 1307, 1347, 1363, 1369, 1413, 1416, 1459, 1460, 1466, 1471, 1473, 1477, 1479, 1482, 1486, 1508, 1535, 1549, 1556, 1560, 1561, 1565, 1572, 1577, 1580, 1585, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1619, 1633, 1635, 1647, 1703, 1791, 1793, 1798, 1803, 1804, 1805, 1815, 1826, 1829, 1845, 1846, 1849, 1850, 1851, 1859, 1868, 1924, 1926, 1937, 1960, 1963, 1980, 1996, 1997, 2001, 2003, 2004, 2015, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022, 2024, 2027, 2028, 2029, 2030, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2040, 2041, 2042, 2044, 2045, 2048, 2052, 2054, 2055, 2057, 2061, 2066, 2071, 2072, 2099, 2100, 2102, 2103, 2106, 2112, 2113-2016-ONAGI-DGAP-DSAP; y 001, 002, 004, 006, 008, 009, 013, 017, 023, 030, 031, 032, 033, 035, 065, 066, 068, 069, 070, 072, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 134, 137, 138, 139, 141, 196, 197, 198, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 216, 222, 228, 229, 443, 444, 445, 446-2017-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la conclusión y designación de Subprefectos Provinciales y Distritales, suscritos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma norma, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral 39.1 del artículo 39 de dicho MOP, y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 del citado MOP;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Acta N° 02 de fecha 06 de febrero de 2017, la Comisión de Calificación acuerda aprobar se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales para el financiamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de un (01) proyecto de inversión pública ubicado en territorio caracterizado por altos niveles de pobreza, en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, en dicha sesión, la Comisión de Calificación acuerda aprobar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de un (01) proyecto de inversión pública, ante la imposibilidad de sus autoridades de asumir la totalidad del monto de cofinanciamiento, por no contar con una suficiente asignación presupuestal en el Plan de Inversiones para el año fiscal 2017;

Que, por Informe N° 019-2017-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Técnico N° 003-2017/VMVU/PMIB-PZAPATA y en el Informe Técnico Legal N° 01-2017/VMVU/PMIB-pzapata del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de un (01) proyecto de inversión pública citado en los considerandos precedentes; en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado

por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, con el informe citado en el considerando precedente, el Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB señala que, los recursos para el financiamiento de un (01) proyecto de inversión pública, se encuentran autorizados mediante el informe favorable de disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 177-2017-VIVIENDA-OGPP;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar las intervenciones especiales propuestas por el PMIB, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de un (01) proyecto de inversión pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de un (01) proyecto de inversión pública descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS - PMIB

N°	CÓDIGO SNIP	CÓDIGO DGPP	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	UNIDAD EJECUTORA	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO SI. INVERSIÓN (OBRA + SUPERVISION)
1	376031	2337035	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL JR. CAJAMARCA CDRA 1, JR. HUANCAMELICA CDRA 1-3, JR. AREQUIPA CDRA 1-2, JR. APURIMAC CDRA 1-2, JR. ANDRES A. CACERES CDRA 1-3, JR. PUNO CDRA 1-3 Y JR. CERRO DE PASCO CDRA 1-4 EN EL CENTRO POBLADO DE COCHAMARCA, DISTRITO DE VICCO - PASCO - PASCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICCO	PASCO	PASCO	VICCO	4.966.229

1482786-1

Segunda Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017, en las modalidades de Construcción en Sitio Propio y de Mejoramiento de Vivienda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2017-VIVIENDA

Lima, 6 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos y, que constituye un

incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al Bono

Familiar Habitacional - BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, el Grupo Familiar Elegible, con proyecto inscrito en el Registro de Proyectos, en el plazo dispuesto por el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento Operativo antes indicado, queda expedito para presentar los requisitos para ser calificado como Grupo Familiar Beneficiario, condición que le permite previa presentación de las garantías por parte de la Entidad Técnica, poder acceder al desembolso del BFH;

Que, con Informe N° 052-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el informe N° 049-2017/VIVIENDA/VMVU/DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, señala la necesidad de desembolsar Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Segunda Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017

Convócase a los Grupos Familiares que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 6000 BFHs en la modalidad de Construcción en Sitio Propio y 1000 BFHs en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda.

Artículo 2.- Otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a Grupos Familiares

Dispóngase que el otorgamiento de los BFHs referidos en el artículo anterior, se efectúa a los Grupos Familiares que a la fecha de la emisión de la presente Resolución cuenten con Registro de Proyecto o se encuentren en las subsiguientes etapas ante el FMV, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1482786-2

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Piura y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Tumbes del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 029-2017-COFOPRI/DE

Lima, 6 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 205-2011-COFOPRI/DE del 06 de octubre de 2011 se designó al señor Paul Emerson Arrunátegui Sandoval en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Tumbes;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación referida en el considerando que antecede; y, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que realiza la Oficina Zonal de Tumbes resulta necesario encargar al servidor que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 206-2011-COFOPRI/DE del 06 de octubre de 2011 se encargó al señor Paul Emerson Arrunátegui Sandoval las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Piura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo referido en el considerando que antecede; y, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que realiza la Oficina Zonal de Piura resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Secretaría General, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Paul Emerson Arrunátegui Sandoval en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Tumbes del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo de funciones al señor Paul Emerson Arrunátegui Sandoval como Jefe de la Oficina Zonal de Piura del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- Designar, a partir de la fecha, al señor Paul Emerson Arrunátegui Sandoval en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Piura del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Cuarto.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Paul Emerson Arrunátegui Sandoval, las funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Tumbes del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1482675-1

de Inversiones en Construcción y Saneamiento y en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia. Asimismo, dicha resolución fue modificada a través de la Resolución Ministerial N° 281-2016-VIVIENDA y N° 046-2017-VIVIENDA, por medio de las cuales se reconstituyeron los Comités de Inversiones en Construcción y Saneamiento, así como en Vivienda y Urbanismo, respectivamente, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2017-VIVIENDA, se acepta la renuncia de la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz al cargo de Directora General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien también se desempeñaba como Presidente del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 073-2017-VIVIENDA, se acepta la renuncia del señor Luis Obdulio Tagle Pizarro, al cargo de Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, quien se desempeñaba como Miembro del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo, por lo que resulta necesaria la reconstitución de dicho Comité;

Que, es necesario dar por concluida la designación de la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz y del señor Luis Obdulio Tagle Pizarro, como integrantes del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como reconstituir dicho Comité con los miembros propuestos;

Que, de otro lado, dentro de dicho marco legal, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que, respecto a las competencias en materia de Vivienda y Urbanismo, corresponde asignar a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, como órgano responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Lucía del Pilar Ledesma Martínez de Cruz y del señor Luis Obdulio Tagle Pizarro, como integrantes del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Modifícase el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 046-2017-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Conformación de los Comités de Inversiones
(...)

2.2. El Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está conformado por los siguientes integrantes:

- Sra. Beatriz del Rosario García Ramírez, Directora General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien lo presidirá.

- Sr. Manuel Pablo Fernandini Capurro, Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, Miembro.

- Sra. Ruth Silvana Castro Velarde, Asesor II del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, Miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo es ejercida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo. La citada Dirección General es el órgano responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo."

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, y a los miembros y ex miembros del Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1501634-1

Tercera Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2017-VIVIENDA

Lima, 24 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional-BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos y, que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional-BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con el Reglamento Operativo, la inscripción en el Registro de Proyectos para Construcción en Sitio Propio, está a cargo del Fondo Mivivienda S.A., para tal efecto, la Entidad Técnica presenta la documentación establecida en el Reglamento Operativo, con la finalidad de inscribir el proyecto en el Registro de Proyectos y proseguir con el trámite respectivo hasta la Asignación del BFH y su desembolso;

Que, con Informe N° 126-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el informe N° 196-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, señala la necesidad de desembolsar Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tercera Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017

Convócase a los Grupos Familiares que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 10,000 BFHs en la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

Artículo 2.- Otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a Grupos Familiares

2.1 Dispóngase que el otorgamiento de los BFHs referidos en el artículo anterior, se efectúa a los Grupos Familiares que a la fecha de la emisión de la presente Resolución han ingresado su solicitud de código de proyecto y subsiguientes etapas, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

2.2 El Registro de Proyectos se mantendrá abierto hasta la Asignación del Bono Familiar Habitacional número 10,000, para tales efectos, se exceptúa el cumplimiento de los plazos establecidos en el numeral 19.3 del artículo 19, el numeral 37.3 del artículo 37, del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1501634-2

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban publicación para comentario del proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, periodo 2017 - 2019

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 040-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de marzo de 2017

MATERIA	Proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, período 2017 – 2019
---------	---

VISTOS:

(i) El proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la publicación para comentarios del proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2017 – 2019, y;

(ii) El Informe N° 00007-ST/2017 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que sustenta el proyecto antes señalado; con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores cuentan con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado; y que están conformados, en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (en adelante, el Reglamento), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros de los Consejos de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas acerca de la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, toda decisión de este Organismo debe adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27° del Reglamento General del OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 632;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2017-2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del proyecto normativo referido en el artículo precedente.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 723-2008-VIVIENDA, se designó al señor José Suárez Vásquez, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor José Suárez Vásquez, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ruth Esther Saavedra Barbarán, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Iquitos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275466-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTO; el Oficio N° 615-2015/VIVIENDA-VMCS del Viceministro de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 072-2014-

PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, cuyo objeto es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca; así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada; dependiente del Ministerio del Ambiente; la misma que está conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2013-PCM señala que la designación de los representantes de la Comisión Multisectorial se efectuará mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, debiendo ser comunicada al Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes, titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, creada por Decreto Supremo N° 075-2013-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 072-2014-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 072-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, creada por Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 072-2014-PCM, a las siguientes personas:

Titular:
- Sandra Margot Torres Chambilla

Alterno:
- Enrique Messeth Macchiavello

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y a los representantes designados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275466-2

Convocan a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a participar en la Segunda Convocatoria 2015, para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales - BFHs, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2012-VIVIENDA, se convocó a la población damnificada con los sismos del 15 de agosto de 2007 a participar en la Primera Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio, para el otorgamiento de hasta 5,000 BFHs, de los cuales hasta 1,500 fueron destinados exclusivamente a la provincia de Pisco del departamento de Ica, y hasta 3,500 a las demás zonas afectadas por el citado sismo; dicha norma fue complementada mediante la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, en cuyo mérito se convocó para el otorgamiento de hasta 1,000 BFHs adicionales para la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, asimismo con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, se estableció complementar el valor del BFH con un 25% del valor previsto en el artículo 16 del Reglamento Operativo, a fin de financiar la cimentación especial requerida en los terrenos de la referida habilitación urbana, la cual consistía en plateas o zapatas conectadas que debían cumplir con las condiciones establecidas en el estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación y pavimentación;

Que, la Habilitación Urbana Alto El Molino, está conformada por 1,478 lotes, de los cuales se han titulado 1283 lotes, y que en atención a la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA se han otorgado 996 BFHs, por lo que existe 287 familias que cuentan con título de propiedad y requieren atención inmediata con el BFH, y próximamente requerirán el subsidio 195 lotes que se encuentran pendientes de titulación por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la convocatoria a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, actualmente se encuentra cerrada, existiendo familias que requieren ser atendidas con el Programa Techo Propio, por lo que a fin de cubrir dicha demanda habitacional, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo a través del Informe N° 154-2015/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, propone convocar exclusivamente a la población de la citada Habilitación Urbana, para el otorgamiento de hasta 500 BFHs en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, disponer la apertura de los Registros del Programa Techo Propio hasta la asignación de la totalidad de los BFHs ofertados; así como, complementar el valor del BFH con un 25% del valor previsto en el artículo 16 del Reglamento Operativo, a fin de financiar la cimentación especial requerida en los terrenos de la referida habilitación urbana, para cubrir la demanda de dicha población; proponiendo además que a la convocatoria le sean aplicables las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, en lo que corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- De la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015**

1.1 Convócase a la población de la Habilitación Urbana Alto El Molino, ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a participar en la Segunda Convocatoria 2015, para el otorgamiento de hasta 500 Bonos Familiares Habitacionales - BFHs, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio, para lo cual pueden postular a partir del segundo día de publicada la presente Resolución, inscribiéndose en las Oficinas de Atención del Fondo MIVIVIENDA S.A. y en sus Centros Autorizados de la provincia de Pisco.

1.2 Dispóngase la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio en la provincia de Pisco exclusivamente para la Habilitación Urbana Alto El Molino, los cuales permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 500 BFHs ofertados mediante la presente Resolución Ministerial; para estos efectos, no serán de aplicación los plazos establecidos en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y en el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento Operativo.

Artículo 2.- De las Entidades Técnicas

2.1 Para efectos del otorgamiento de los 500 BFHs, pueden participar las personas naturales o jurídicas, que se encuentren registradas al amparo de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio, publicada mediante Resolución Ministerial N° 016-2015-VIVIENDA, y aquellas que mantienen vigente su Código de Entidad Técnica y presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros, a la que hacen referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento Operativo.

2.2 Precísase que las cartas de acreditación de capacidad financiera que presenten los postulantes a la Entidad Técnica o a las Entidades Técnicas vigentes, deben ser emitidas por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, indicando la línea aprobada que garantice la capacidad financiera, a efectos que el Fondo MIVIVIENDA S.A. determine el número de viviendas que puede ejecutar la Entidad Técnica, según sus criterios de riesgo.

Artículo 3.- Del Registro de Proyectos de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015

3.1 Para los efectos de la presente Convocatoria, el Fondo MIVIVIENDA S.A. debe solicitar como requisito para el otorgamiento de Código de Proyecto en el Registro de Proyectos, la utilización de plateas de cimentación o zapatas conectadas, las cuales deben cumplir con las condiciones de cimentación del estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación y pavimentación, descritos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA; sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en el artículo 36 del Reglamento Operativo.

3.2 Para solicitar el otorgamiento de Código para la inscripción en el Registro de Proyectos, las Entidades Técnicas pueden utilizar un proyecto del banco de proyectos de la Municipalidad Provincial de Pisco, siempre que el mismo cumpla con las condiciones de cimentación del estudio de mecánica de suelos antes indicado, y los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento Operativo.

Artículo 4.- Del valor del BFH para la presente Convocatoria

4.1 A fin de ejecutar la cimentación mínima establecida en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, compléntase el valor del Bono Familiar Habitacional - BFH con un 25% del valor previsto en el artículo 16 del Reglamento Operativo.

4.2 La disposición contenida en el numeral precedente, es de aplicación solo para efectos de la presente Convocatoria.

Artículo 5.- De la Publicación de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas

El listado de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas aptas se publica en las oficinas de atención y centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. de la provincia de Pisco; así como, en su respectiva página web, siendo la fecha de publicación determinada por dicha entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De las Disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA

Determinase que a la convocatoria que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 127-2012-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275838-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 416-2015/IGSS

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTO:

Los Expedientes N° 15-015516-001 y N° 15-016411-001, que contienen los Oficios N° 1019-DG-INR-2015 y N° 1037-DG-INR-2015, respectivamente; el Informe N° 368-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 348-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Miguel Alberto Palomino Paz en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ - JAPÓN, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1275815-1

Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 418-2015/IGSS

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 379-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 358-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del